



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Imputabilidad de los menores de 17 años, en delitos contra la libertad sexual, y la vida, el cuerpo y la salud. Arequipa - 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Barriga Rojas, Fiorela Luciana (ORCID: 0000-0003-4320-6001)

Pedraza Conislla, Yarlina Celeste (ORCID: 0000-0002-6397-4027)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Familia - Penal

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, pues sin ellos no lo hubiera logrado, ya que siempre me apoyaron en todo, gracias a ellos por creer y confiar en mí y estar ahí cuando todo parecía oscuro, por el amor incondicional que siempre me brindan y por haberme enseñado que todo es posible en esta vida.

A mis abuelitas María y Aurelia que están en el cielo, pero sé que desde allí me cuidan y protegen, por ser esas mujeres tan fuertes y valientes que siempre admiré.

- Fiorela Luciana Barriga Rojas

A mis padres por ser lo más valioso que tengo, que la vida y Dios me brindaron, sin su amor, esfuerzo, apoyo, enseñanza e inspiración, como personas y profesionales, no hubiera logrado todo lo que he alcanzado.

Al Niño de Ayaví y mis abuelitos Amelia y Carmelo, por protegerme y cuidar de mi familia, más aún en estos momentos difíciles para todos, gracias por su bendición y guía.

- Yarlina Celeste Pedraza Conislla

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro asesor, por su dedicación y sabiduría, a la Universidad Cesar Vallejo por permitirnos culminar nuestros estudios de manera satisfactoria. A los jueces, fiscales, abogados(as) y psicólogas que cooperaron al responder nuestros instrumentos, puesto que, sin sus conocimientos y aportes no habiéramos alcanzado los resultados que esperábamos. Pero sobretodo, a nosotras, por la paciencia y constante aliento, no solo durante el desarrollo de la Tesis, sino por los años de amistad desde que iniciamos nuestros estudios en esta maravillosa carrera de Derecho.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos.....	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS.....	53
ANEXOS	57

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general establecer en el art. 20 del inc. 2 del Código Penal la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud. Además, es de tipo de investigación básica, enfoque cualitativo, con diseño jurídico – propositivo. Habiendo aplicado las técnicas de entrevista y encuesta, mediante los instrumentos de guía de entrevista y el cuestionario, y también el análisis documental, los mismos que nos permitieron arribar al resultado principal que se debe establecer una modificatoria en el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal, puesto que, la legislación referente a la responsabilidad de un adolescente de 17 años, a pesar de que contempla que este no comete delitos sino infracciones a la Ley Penal, se ha demostrado que el individuo puede comprender las consecuencias de sus actos y decisiones, por tanto no debería continuar siendo tratado como menor al cometer estos delitos.

Finalmente, se concluye que los individuos de 17 años tienen la capacidad de actuar y comprender la ilicitud penal, siendo exigible que, aunque se protejan sus derechos, también es imperativo que se vele por el cumplimiento de sus deberes.

Palabras clave: Imputabilidad de menores, delitos contra la libertad sexual y la vida, adolescentes.

ABSTRACT

This investigation had as its general objective: to establish in Article 20 of Inc. 2 of the Penal Code the imputability of children under 17 years of age in crimes against sexual freedom and life, body and health; basic research, qualitative approach, legal design – proposition. Interview and survey techniques were applied, through interview guide tools and questionnaire, as well as documentary analysis, has allowed us to reach the result that most of our participants think should be set out in article 20 (2) of the Penal Code, since legislation on the liability of a 17-year-old , although it provides that it does not commit crimes but offences of the Criminal Law, it has been shown that the individual can understand the consequences of his acts and decisions, therefore he should not continue to be treated as a minor when committing these crimes.

Finally, it is concluded that 17-year-old individuals have the capacity to act and understand criminal wrongfulness, and it is enforceable that, even if their rights are protected, it is also imperative that they ensure the fulfillment of their duties.

Keywords: Imputability of minors, crimes against sexual freedom and life, adolescents.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la participación de adolescentes en la delincuencia representa un problema social preocupante en nuestro país, según el Boletín VI-2017 del Consejo Nacional de Política Criminal, la población adolescente representa el 10.9% de toda la población nacional; nuestro sistema de justicia penal reconoce a una persona adulta a partir de los 18 años, antes de esta edad, los jóvenes están sometidos a un proceso especial, durante el periodo del 2011-2016 los adolescentes infractores a la ley penal han incrementado de 4,334 a 6,950; asimismo, el Plan estratégico PUEDO de Arequipa del 2015-2016, durante los últimos cinco años previos al informe, se registraron 364 denuncias contra adolescentes dentro de la Provincia de Arequipa, y de acuerdo al reporte del SIAF del Ministerio Público, en el 2014, las infracciones más recurrentes fueron los actos contra la libertad sexual (23.6%), seguido de actos contra la vida (17.4%).

Asimismo, una infografía del 2018 de la G.C.J. del Poder Judicial, demuestra que individuos de 17 años representan el mayor número de infracciones cometidas, de los cuales delitos como violación sexual, homicidio y sus variantes, presentan un alto nivel de incidencias, atribuidos a estos; por lo que, es cada vez más continuo ver en los diarios nacionales titulares que informan sobre la participación de jóvenes de 17 años en delitos graves como aquellos que atentan contra la libertad sexual, y la vida, tal es así que: en Trujillo un adolescente de iniciales J.R.A.A. (17 años) en complicidad con otros dos sujetos, reconoció haber asesinado a dos niños de 05 y 03 años (La Industria, 2020, junio 25); en el Callao detuvieron a un sicario de 17 años por el asesinato de un barbero de 18 años, el adolescente había salido en libertad del “Centro Juvenil de Diagnostico y Rehabilitación” a inicios del año (Perú21, 2020, agosto 15); en Huánuco una menor de iniciales R.M.R. (17 años) asesinó y descuartizó a un anciano de 67 años (Diario Ahora, 2020, septiembre 25); y en Juliaca un adolescente de 17 años fue acusado de violar a una persona adulta mayor de 74 años (Diario Correo, 2015, febrero 23); estos casos, así como muchos otros, han generado gran conmoción a

nivel social por la gravedad y crueldad de los hechos y la frialdad de los infractores al redactar los mismos.

Además, la situación de los adolescentes de antes no es la misma que los de ahora, el auge de la globalización, ha permitido que los jóvenes tengan a su alcance información de todo tipo; así, en pleno siglo XXI resulta una falacia mencionar que no tienen el conocimiento para darse cuenta de que violar o matar a una persona no es un delito, al contrario, en muchos casos como los mencionados en el párrafo anterior, los jóvenes eran conscientes que solo iban a ser sancionados con una medida socioeducativa, debido a que el Código Penal los considera inimputables, eximiéndolos de responsabilidad penal como tal, en atención a su edad, y por tanto, solo pueden ser procesados por la regulación contenida en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, y el Código de los Niños y Adolescentes y su reglamento, que fue aprobado mediante el D. S. Nro. 004-2018.

De este modo, ante este nuevo escenario con los recientes cambios que ha sufrido la dinámica poblacional, es que formulamos el siguiente problema: ¿Por qué el art. 20 del inc. 2 del Código Penal prohíbe la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud?

Por lo que, la presente investigación se justificó desde el punto de vista teórico en una labor investigativa, legislativa, que evalúa con profundidad la necesidad de modificar nuestra normativa penal y el tratamiento que se les da a los menores infractores, para que a los menores de 17 años se les pueda impartir las sanciones adecuadas cuando cometen delitos contra la libertad sexual y contra la vida; debido a que, el aumento de criminalidad en los menores de edad ha ido en crecimiento con el pasar de los años, vemos como a temprana edad los adolescentes ya empiezan a delinquir, muchas veces siendo conscientes de sus actos, y la justicia no les da el tratamiento adecuado debido a su minoría de edad. Metodológicamente, por que permitió determinar la relación existente entre ambas variables de estudio, las mismas que fueron: la imputabilidad en los menores de 17 años, los

delitos contra la libertad sexual y los delitos contra la vida; además, se elaboró mediante la utilización de instrumentos y técnicas como la guía de entrevista y el cuestionario, además del análisis documental; por lo que, proponemos una modificación en el art. 20 inc. 2 del Código Penal, el cual nos habla sobre la inimputabilidad en menores de 18 años. Asimismo, en relación a la justificación práctica de la investigación, esta se fundamentó en medida de que es importante la pronta regulación de nuestra normativa nacional en el tema del derecho penal y el tratamiento que se les da a los menores infractores ya que como lo hemos mencionado anteriormente los casos de delitos cometidos por estos menores han acrecentado en el transcurso de los últimos años, muchos de ellos se valen de su edad para no ser sancionados con las penas que prescribe el Código Penal, este aumento de criminalidad y las sanciones benevolentes que se les imparten por ser menores de edad, configuran una de las preocupaciones más importantes que afectan a la sociedad actualmente, a pesar de que muchas veces dichos crímenes requieren de una intervención más rigurosa y adecuada por parte del estado.

En este contexto el objetivo general del trabajo se centró en establecer en el art. 20 del inc. 2 del Código Penal la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida; considerando también como objetivos específicos, analizar la imputabilidad de los menores de 17 años infractores; así como, analizar la tipificación de los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud. Por lo tanto, se planteó la siguiente hipótesis: La modificatoria del art. 20 inc. 2 del Código Penal debe permitir la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedente internacional, se encontró a Maza (2015), en su trabajo de investigación titulado: La penalización de los menores adultos en el delito de violación (Tesis para optar por el grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada de la Universidad Nacional de Loja-Ecuador) cuya conclusión fue que, conforme al análisis del crecimiento biológico, psicológico y social, el adolescente comprende con exactitud su comportamiento negativo como lo es la violación, pero a pesar de eso las leyes actuales lo eximen de toda carga penal; también nos menciona que, el derecho a la intimidad personal y dignidad humana vienen siendo vulnerados al haber un gran aumento de casos de violación, donde los agentes que cometen el delito son en la mayoría menores, que fluctúan las edades de 16 a 18 años.

Teniendo como antecedentes nacionales a Campana (2020) en su investigación titulada: La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor? (Tesis de maestría de la Pontificia Universidad Católica del Perú), ha concluido que se debe tratar al adolescente con un perfil criminológico similar al del adulto, las políticas públicas de justicia deben expandirse a nivel nacional, como forma de ayudar a la operatividad del Sistema Penal Juvenil.

De igual manera, Cojal (2018) en su investigación titulada: Fundamentos jurídicos para incluir a los adolescentes de 16 a 17 años de edad como autores del delito de violación contra la libertad sexual, en el Código Penal Peruano, años 2015 a 2017 (Tesis de grado de maestro en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo), ha señalado en sus conclusiones que se ha demostrado que los jóvenes desde los 14 años conocen las consecuencias de sus actos, lo que determina que sean imputables para delitos de violación a la libertad sexual, y al incluirse a sujetos de 16 y 17 años como autores de estos delitos en el Código Penal, permitiría cumplir con el fin preventivo del mismo pues los menores se intimidarían por las sanciones y los índices de criminalidad reducirían.

Asimismo, tenemos a Alejandría (2019) quien en su trabajo titulado: Sicariato en adolescentes de 15 a 17 años de edad y los diferentes casos registrados en el departamento de Lambayeque (Tesis de grado de la Universidad Señor de Sipán), ha señalado en una de sus conclusiones que propone la modificación del tipo penal de sicariato adolescente de 15 a 17 años como responsables penalmente en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, teniéndose en cuenta las condiciones del menor y circunstancias de la realización del hecho para su internación.

Para entender el enfoque de la presente investigación debemos comprender que para considerar imputable a una persona, como señala Torres y Corrales (2019, p. 53-55), se requiere de la capacidad de escoger su actuar y en la posibilidad de aguantar la culpabilidad, mientras que para determinar su inimputabilidad se requiere probar que este cuando cometió la conducta ilícita no tenía conciencia, que es entendida como la falta de culpabilidad en un sujeto; el Estado presume que el menor es inimputable si tiene menos de dieciocho años, en esta situación se exonera de la realización de un estudio que pruebe el conocimiento de la ilicitud de la conducta punible y sancionable o si este tenía la madurez psicológica que permita determinar su proceder. También, Meini (2013, p. 23) menciona que son imputables aquellos con la capacidad de entender cabalmente la norma punitiva en atención a sus actos, respondiendo con una pena; es decir, la imputabilidad es aquella capacidad de querer realizar un delito, con conocimiento pleno de su actuar contrario a la ley. Por otro lado, Artaza y Carnevali (2018, párr. 7) mencionan que la imputabilidad es la facultad de reconocer lo injusto y el conocimiento de ello, es decir, es la capacidad de culpabilidad.

En esa línea, Campana (2020, p. 16-28) menciona que sus elementos son la capacidad de comprensión de la ilicitud penal y la de actuación; la primera exige que el individuo debía actuar de forma diferente ya que comprende o debía conocer el hecho ilegal, no se trata solo de conocimiento sino de discernimiento, esto es, comprender lo conocido, el sujeto sabe que su proceder es reprochado por la sociedad y pasible de una consecuencia a nivel jurídico como una sanción o pena; mientras que la segunda, se refiere

al acto después de haber internalizado la ley de disponerse a proceder conforme a derecho; ambas capacidades están ligadas estrechamente.

De la misma manera, mencionan Nuñez y Alba (2011, párr. 12) que la socialización en los menores se ha comprendido como un procedimiento en el cual los niños adquieren conocimientos de un conjunto de componentes como lo son las convicciones, emociones y conductas en concordancia con el papel que ejecutan en su cultura, concibiendo el rol como la promesa de lo que se aspira del menor, de acuerdo con su función dentro del grupo social. Es decir, este procedimiento contempla las formas en como los menores pueden alcanzar a ser individuos o participantes idóneos social y culturalmente dentro del conjunto al que pertenece y se desarrolla.

En cuanto al concepto de discernimiento tenemos a Herrera (2018) que nos dice que es la aptitud de un ser humano de establecerse voluntariamente y con conciencia, es la capacidad adecuada para distinguir lo bueno de lo malo, lo honesto de lo deshonesto (p. 110).

Para Acaro (2015, p. 26-27) la minoría de edad es la situación legal del sujeto que no ha logrado pasar a determinada edad establecida por la legislación para su completa facultad. Es así que, el menor de edad es todo sujeto que se encuentra en patria potestad o con un tutor o curador hasta que pueda alcanzar la mayoría de edad. Un sujeto desde que es engendrado goza de la capacidad de derecho y es reglamentado y amparado por este mismo, pero no cuenta con la facultad de ejercicio.

En el derecho peruano se valora como menor de edad al individuo que no cumple los 18 años, resaltándose de esta manera la inimputabilidad de este y solo dictando medidas socioeducativas contempladas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Nos mencionan Güemes-Hidalgo, Ceñal y Hidalgo (2017, p.234) que la adolescencia no es un camino constante, coordinado y unificado. Las diferentes dimensiones biológicas, intelectuales, emocionales o sociales no conducen un camino similar de madurez y pueden suceder declives y bloqueos, y esto aumenta en los momentos de estrés en el que pueda estar

pasando el menor, en esta etapa de la vida, se alcanza un gran aumento y evolución física y se suele obtener diversos criterios psicosociales en el crecimiento del menor al periodo de adultez y estos son: alcanzar la autonomía, crear lazos con amigos, afianzar su identidad y aceptar su imagen corporal.

A su vez De La Cruz (2018, p. 27-28) que en cuanto al criterio biológico, es decir al desarrollo físico del adolescente vemos que se trata de la fijación de una delimitación en la edad donde empieza a contemplar que un sujeto pueda llegar o no a ser autor de un ilícito penal.

Sobre la inmadurez mental Oviedo (2010, p.64) precisa que no se trata de un proceso patológico, ya que no es considerada un trastorno mental, se indica como los elementos socioculturales y antropológicos que repercuten significativamente en el ámbito cognoscitivo e intelectual de la persona, como pueden ser el retardo mental tanto leve como moderado; para la psiquiatría la inmadurez psicológica es aquella ausencia de madurez integral, grave y absolutamente instituida, que acoge a las diversas zonas de la personalidad del sujeto y que concretamente evitó, en el instante de realizar los actos, el actuar en total conciencia de causa y, o la suficiente capacidad de decisión.

Según Torres y Corrales (2019) la relevancia que posee la inmadurez psicológica en la inimputabilidad esta en la incapacidad que tiene el adolescente de entender la ilicitud de su actuar o de proceder de acuerdo a ese entendimiento; así el inmaduro psicológico como los menores, están en una situación que le dificulta entender la índole de su accionar o poder establecer su actuar en concordancia con ese entendimiento (p. 56).

Establece Cámara (2014, p. 252-253) que para la psiquiatría y la psicología del desarrollo, en la actualidad se admite que la madurez y la evolución del carácter en un camino constante que se puede ampliar al pasar de los años. De esta manera, el instante preciso donde el menor puede alcanzar su madurez difiere y llega a supeditarse de muchos componentes (biológicos, psicológicos, emocionales, cognitivos y sociales), por lo cual viene siendo importante poder llevar a cabo un análisis personalizado de cada sujeto.

En lo concerniente a las anormalidades psíquicas Oviedo (2010, p. 63) precisa como la alteración, el trastorno, o la perturbación de las capacidades intelectuales de la persona, ya sea provocado por algún componente patológico, duradero o pasajero o por situaciones externas a esos componentes. Se establece, que esta noción es un término muy extenso, donde podrían entrar diversas suposiciones, entre las cuales serían, los trastornos mentales denominados como psicosis, psicopatías y neurosis y están incorporados las incidencias de confusión o desorientación de la percepción fijados por intensas distorsiones de la esfera emotiva del carácter de individuo, por embriaguez, consumo de fármacos que pueden generar adicción física o psíquica, por trastornos físicos o la absorción de sustancias que ocasionan dependencia física o psíquica, por enfermedades o quizás alguna patología.

En relación a los delitos contra la libertad sexual, Mejía, Bolaños y Mejía (2016, p. 170-171) mencionan que, en el Perú son comunes la comisión de estos delitos contra la indemnidad sexual y libertad, tanto de mayores como menores de edad, de ambos sexos, que los deja afectados de por vida, violencia generada dentro del ámbito interpersonal, en familia, por la pareja, por personas conocidas o extrañas; la OMS y la OPS la han definido como el acto sexual, cualquier insinuación o comentario de tipo sexual no deseado, que puede ser ejercida mediante fuerza física, intimidación, amenaza o cuando la víctima no puede manifestar su consentimiento, por estar en estado de ebriedad, por los efectos de estupefaciente, o es incapaz mentalmente; el *actus reus* de este delito es la penetración sexual o con cualquier objeto, sin aprobación de la víctima, por la vagina, ano o la boca; el bien tutelado es el derecho a libertad sexual. Prado (2017) refiere que no solo es un derecho sino también la facultad de una persona de 14 años a más que decide cómo, oportunidad y con quién inicia su vida sexual activa o se abstiene de la misma, la violación de menores tiene una alta incidencia en las estadísticas de criminalidad (p. 70-71).

Asimismo, se agrava cuando en la comisión del delito se emplea un arma o participan dos o más personas, también cuando es pariente, ascendiente o

descendiente, cónyuge, conviviente, excónyuge o exconviviente (“Código Penal”, 2018, p.179). Cuando la víctima es mujer y agraviada por su condición de tal, Pérez (2018, p.191) refiere que, la violencia se caracteriza por el género de mujer, como instrumento de dominio discriminatoria, bajo una posición de subordinación y para que el hombre mantenga su posición de preeminencia, es decir, esta conectado al comportamiento de la mujer al patrón esperado de ella. Si la agraviada es menor de edad, la pena se incrementa pues, como menciona Girón (2017), están en mayor riesgo por su capacidad reducida para oponer resistencia o ser manipulables, entre los 6 a 7 y 10 años son edades de mayor riesgo, por la pre pubertad en la que se presenta el desarrollo sexual (p.65).

Otra variante de este delito es la violación en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir de la víctima, que puede darse cuando esta es parcial o total, resultando relevante la situación carente de aptitud para distinguir a través de órganos corporales cualquier objeto externo, como puede ser el estado de ebriedad (“Gaceta jurídica”, 2018, p.1). Además, se tiene la violación de persona con incapacidad para manifestar su consentimiento, ello implica que el agresor conozca del padecimiento de discapacidad intelectual de la víctima como para manifestar su consentimiento en la relación sexual y este se aproveche de tal situación, la determinación de la incapacidad se determinara con el apoyo de pericias tanto psicológicas como psiquiátricas (“Static Legis”, 2019, p.8-9).

Por otro lado, los tocamientos, actos libidinosos o de connotación sexual, sin consentimiento, se determina cuando el sujeto realiza sobre la víctima o la obliga a realizar tocamientos prohibidos sobre sus partes íntimas o algún acto libidinoso, lujuriosos y obscenos, o hace que esta lo haga sobre un tercero mientras el agente observa (“Estudio Tarazona”, 2020, párr. 4).

En cualquiera de estas últimas modalidades la situación se agrava cuando se comete con crueldad, alevosía o con el fin de degradar a la víctima. Sobre la crueldad, Uc (2019, párr. 68) señala que, es la violencia extrema, siendo una característica consustancial, no solo para instaurar terror, sino que es indispensable para destruir a la víctima. En cuanto a la alevosía, Rodríguez

(2013, párr. 40-43) refiere que, esta consiste en actuar a traición o sobre seguro; la primera involucra ocultar la intención real del sujeto activo, quien se presente ante la víctima con características diferentes a las que son realmente; la segunda implica aprovechar la cercanía con la víctima para evitar el riesgo de prevención de la esta última o de terceros que la protejan; es decir subyace del estado de indefensión o vulnerabilidad de la víctima; pueden presentarse tres situaciones, la alevosia súbita, cuando el ataque es sorpresivo e inesperado; proditoria, cuando la víctima es acechada o emboscada y; prevalimiento, cuando se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima. Y cuando se refiere a degradar a la víctima, Palop (2018) indica que la jurisprudencia la identifica como un acto inequívoco y evidente, de contenido ofensivo para la víctima, algún comportamiento humillante que incide en la dignidad de la persona que se encuentra afectada por el delito (p.30).

En relación a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; Valenzuela (2019) en cuanto al delito de homicidio, señala que, es privar de la vida, es causada por una o más personas, este delito puede adquirir más nombre, atendiendo a la relación del homicida con la víctima, el bien tutelado es la vida; se puede cometer con dolo si se realiza con intención, o culpa por negligencia, imprudencia, o impericia; se deben configurar tres elementos, primero la existencia de una vida, segundo la acción de extinguir la vida, y tercero un nexo entre acción humana y muerte de la víctima (p. 64-65). También, refiere que, el delito se agrava cuando se comete por ferocidad, se manifiestan motivos deleznable e irrelevantes en relación al resultado de su actuar, que revelan la inhumanidad y peligrosidad del homicida. Cuando concurre el móvil de lucro o por placer, configuran también una agravante del delito (p. 67-68). Cabe agregar, que en este tipo de delito también puede concurrir la agravante de crueldad y alevosía, que fueron mencionadas y definidas en párrafos anteriores. Prado (2017, p. 25-27) señala que, la vida es uno de los principales derechos humanos, conforme a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y la Constitución Política que regula la convivencia en una sociedad democrática, su protección penal es

un mecanismo legal para garantizar la continuidad del desarrollo biológico y sociológico de la persona.

El feminicidio, en palabras de Montero (2020, párr. 14 y 15), es un acto brutal, es una muerte violenta que a menudo, antes de la muerte de la mujer, esta es sometida a vejaciones y agravios que constituyen tortura, una característica que la distingue del homicidio u homicidio calificado, es la conducta delictiva, al resultar actos misóginos, por las desigualdades de género y que están presentes en la psique del autor. Al respecto, Pérez (2018) refiere que, la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario 001-2016 ha sostenido que para la comisión del feminicidio es necesario a parte del dolo, el elemento subjetivo del móvil, que el autor actúe motivado por el hecho de que la víctima es mujer (p.189). Esta circunstancia se agrava si la agraviada es menor de edad o adulta mayor, por la falta de capacidad que se mencionó previamente; si es cometido por ferocidad, lucro o placer y; si se comete con crueldad y alevosía.

Respecto al sicariato, un tipo penal de los delitos contra la vida, que también son cometidos por jóvenes de 17 años, es definido según Rodríguez (2015, p. 102-103), como el homicidio por encargo, es una variedad del tipo que se ha acentuado en los últimos años, la globalización y el consumismo han determinado la continuidad y su expansión; es un reto afrontar el crimen organizado de estas mafias, las medidas de la justicia penal no son suficientes, es necesario incidir en consolidar las instituciones y adoptar medidas preventivas. En cuanto al perfil del sicario, Yépez (2015, p. 31) señala que es una persona que no tiene relación alguna con la víctima, con actitud fría y calculador, no le interesa la vida, extermina por dinero, ya sean fuertes cifras o no, se toma el tiempo para estudiar a su víctima para estar en el lugar y hora precisa y tener la certeza que logrará su cometido de ejecutar a su víctima. Por su parte, Gallego (2012), refiere que, estos agentes son conscientes que asesinan, como un acto natural, normal, de su vida diaria; siendo que, el incremento de la delincuencia ha coadyuvado a que el rango de edad para la comisión de estos ilícitos siga siendo cada vez menor (p. 57).

Finalmente, Alcalde (2019) se pronuncia señalando que se suele confundir el sicariato con la figura de homicidio por lucro, sin embargo, debido el principio de especialidad es que se prefiere la normativa especial; en esta figura coexisten dos personajes el mandante y quien ejecuta, o también se suele usar un intermediario entre estos dos (p. 16 y 19). Una condición agravante de este tipo y que es frecuente en casos donde interviene un adolescente de 17 años, es cuando se realiza para dar cumplimiento a una orden proveniente del crimen organizado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación al cual se recurrió en el presente trabajo es el enfoque cualitativo que se entiende como aquel procedimiento que emplea palabras, gráficos, textos, ilustraciones, y evalúa diversos temas para entender al individuo en sociedad, es decir, se fundamenta en las evidencias que apuntan a un desarrollo minucioso del fenómeno para entenderlo y explicarlo por medio de métodos y demás técnicas que emanan de sus planteamientos y premisas epistémicas (Sánchez, 2019, párr. 4). Para Guerrero (2016) es un método usado concurrentemente en sociales, cuyo fin es permitir comprender los sucesos, se preocupa por cualificar y explicar la situación social, partiendo de aspectos decisivos conforme se perciban en determinado contexto, y citando a Bernal (2010) refiere que este método entiende el panorama social como un todo considerando sus propiedades y procesos (p. 1).

Además, es una investigación de tipo Básica que, según Gabriel-Ortega (2017, párr. 2), es también conocida como pura, dogmática, teórica debido a que se genera del marco teórico, con el fin de proponer teorías o modificarlas para aumentar conocimientos filosóficos o científicos, que no se comparan con alguna cuestión práctica. De igual manera, Muntané (2010) refiere que este tipo de investigación se denomina pura, que se diferencia por que inicia en el marco teórico y se mantiene en este, cuyo

objeto es profundizar en el conocimiento científico (párr. 6); y en palabras de Nicomedes (2018) es una investigación que tiene un interés crematístico, basado en la curiosidad, sirve de pilar para la investigación aplicada, y es fundamental puesto que es imprescindible en el desarrollo de la ciencia (p. 1).

Por otro lado, el diseño correspondió al jurídico-propositivo que según Nizama V. y Nizama C. (2020, p.77) es aquel que evalúa alguna falla en las normatividad con el fin de proponer o contribuir con posibles soluciones, en el presente caso se analizó la figura de la imputabilidad del menor de 17 años frente a los delitos contra la libertad sexual, y la vida, con el fin de proponer una posible modificatoria en el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal para fortalecer el sistema penal e indirectamente reforzar la seguridad ciudadana.

Asimismo, se aplicó la teoría fundamentada como una metodología que según Gaete (2014), quien cita a Strauss y Corbin, deriva de datos recopilados y su estrecha relación con el análisis, que conlleva a la creación de una teoría fundamentada en los datos recolectados de la problemática estudiada, para intentar exponer los procesos o fenómenos sociales que se analizaron en la investigación (p. 152).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Imputabilidad de menores de 17 años	Capacidad de comprender la ilicitud penal	- Proceso de socialización - Discernimiento
	Capacidad de actuación	- Disposición de actuar de acuerdo a derecho
	Minoría de edad	- Desarrollo físico - Inmadurez mental - Anormalidades psíquicas
	- Violación sexual	- Violación a mano armada o por dos o más sujetos - Por parentesco - Víctima mujer y agraviada

Delitos contra la libertad sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir - Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento. - Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos - Homicidio calificado 	<ul style="list-style-type: none"> por su condición de tal - Víctima menor de edad - Con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima - Con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima - Con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima
Delitos contra la vida	<ul style="list-style-type: none"> - Femicidio - Sicariato 	<ul style="list-style-type: none"> - Por ferocidad, codicia, lucro o por placer - Con crueldad y alevosía - Víctima menor de edad o adulta mayor. - Por ferocidad, codicia, lucro o por placer - Con crueldad y alevosía - Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio, de la investigación, tuvo lugar en la ciudad de Arequipa, puesto que su realización se centró en el estudio de la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual, y la vida, en relación al inciso 2 del artículo 20 del Código, recolectándose opiniones de expertos y especialistas en el campo del Derecho de Penal y Familia.

3.4. Participantes

La presente investigación, estuvo conformada por tres (03) jueces de los Juzgados de Familia y Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuatro (04) representantes de fiscalía del área penal del distrito judicial de

Arequipa, seis (06) abogados especialistas en el área de derecho de Penal-Familiar, y dos (02) psicólogas especialistas en el tratamiento de menores infractores del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación, se utilizaron la técnica de la entrevista, como mencionan López y Pérez (2011, párr. 9), esta técnica sirve para recolectar datos y consta de la interacción entre dos individuos, el entrevistador, quien es el investigador, y el entrevistado, con el objeto de conseguir información de la persona entrevistada, quien es un profesional de la materia que se investiga, mediante la aplicación del instrumento conocido como guía de preguntas, las mismas que fueron absueltas por los y las magistrados y fiscales especialistas en derecho penal y familia. Asimismo, se manejó la técnica de la encuesta mediante la aplicación del cuestionario que según García, Hernández y Molina (2016, p. 233) es un procedimiento ordenado de obtención de datos, por medio del llenado de un conjunto de interrogantes. También, se utilizó el análisis documental respecto a dos expedientes judiciales, que nos permitió descubrir los criterios de juzgamiento en un proceso por infracción a la ley penal en delitos contra la libertad sexual cometidos por sujetos de diecisiete (17) años de edad y ratificar el excesivo garantismo y proteccionismo del adolescente frente a la comisión de delitos de esta índole; además, por medio de la técnica de investigación bibliográfica hemos determinado las categorías de investigación.

3.6. Procedimiento

La investigación presente, tuvo como recolección de datos, tanto a la entrevista como el cuestionario, las cuales se realizaron de manera virtual por la plataforma zoom y llamada telefónica, debido a las circunstancias actuales por la pandemia de la COVID-19, esta fue realizada en la ciudad de Arequipa a tres (03) jueces especialistas en derecho penal y derecho

de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuatro (04) representantes de fiscalía de penal del distrito judicial de Arequipa, seis (06) abogados expertos en la materia, así como dos (02) psicólogas especialistas en el tratamiento de menores infractores; siendo que, las invitaciones para las entrevistas y el llenado de cuestionarios, fueron mediante correo electrónico, dejando a salvo que sean estos los que señalen día y hora para la videollamada y llamada telefónica, según correspondiera, remitiéndoles copia de las preguntas para la entrevista y ejemplares del cuestionario, detallando el procedimiento de los mismos, siendo respondidos conforme a lo solicitado.

En cuanto al análisis de datos-categorización se valoró la posibilidad de identificar las unidades temáticas de nuestra investigación, las cuales son: la imputabilidad del menor de 17 años y los delitos contra la libertad sexual, y la vida. Se analizó los conceptos y la categorización. En lo referente a la aplicación de intervenciones, la jurisdicción donde nos avocamos la focalización de nuestro estudio fue la ciudad de Arequipa.

3.7. Rigor científico

Para Erazo (2011, p. 112) quien cita a Scott (1991), el rigor científico se relaciona con la ausencia de errores en una investigación, es decir, la impecabilidad del método o su perfección, siendo algunos de sus criterios el de credibilidad, transparencia, auditabilidad o también conocido como confirmabilidad, y su aplicabilidad determina la correcta ejecución del método.

De esta manera, respecto a la credibilidad, en la presente investigación nos remitimos a consultar autores y fuentes de basta solvencia en el ámbito jurídico, igualmente, se ha entrevistado a especialistas y expertos (as) en el campo del derecho penal y tutelar, que respaldan la credibilidad de la información expuesta.

En relación a la confirmabilidad, esta investigación se ha desarrollado bajo un enfoque cualitativo, puesto que se recolectaron datos no cuantificables, contando con el respaldo y aporte de los participantes entrevistados y encuestados respecto a la imputabilidad del menor de 17 años frente a los delitos contra la libertad sexual, y la vida, el cuerpo y la salud.

En cuanto a la transferibilidad, se aplicó los descubrimientos que se obtuvieron por medio de la recolección de datos del problema planteado, el análisis de documentos como revistas y artículos sobre imputabilidad y los delitos contra la libertad sexual, y la vida.

3.8. Método de análisis de datos

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se tuvo en cuenta los siguientes métodos:

El método de análisis-síntesis según Villabella (2015, p. 937) que permite descomponer el tema que se evalúa o estudia en todos sus componentes y luego recomponerse mediante la integración de estos, resaltando la estructura vigente entre las partes y el todo; por lo que, es un método que se usa en cualquier proceso investigativo. Siendo así, en este trabajo de investigación, este método ha servido para estudiar conceptos sobre imputabilidad y delitos contra la libertad sexual, y la vida, en sus diferentes modalidades y agravantes, que se descompusieron en sus estructuras y describir sus elementos.

3.9. Aspectos éticos

Según González, González y Ruiz (2012) la ética es un saber filosófico que analiza la naturaleza y las leyes del crecimiento de la moral en la humanidad y en la esfera íntima del ser humano; establece también un compuesto de leyes, hábitos o tradiciones, imágenes sobre lo correcto y lo incorrecto, creencias y principios, que dirigen y reglamentan la posición y el proceder de los individuos (párr. 1).

En nuestra investigación se tuvo en cuenta, considerando el derecho de autor ya que la bibliografía estudiada o analizada ha sido desarrollada en atención a las debidas citas basadas en el estilo APA - American Psychological Association, de la misma manera hemos tenido cuidado con los datos personales de los entrevistados (as) y encuestados (as). Igualmente, este estudio fue realizado considerando las reglas del método científico y en atención a los esquemas reglamentados de la universidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de cuatro preguntas. De este modo, el objetivo general contiene una pregunta, el objetivo específico 1) contiene una pregunta y el objetivo específico 2) contiene dos preguntas. Para la pregunta relacionada con el objetivo general, el cual fue establecer en el inc. 2 del artículo 20 del Código Penal la Imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual, y la vida el cuerpo y la salud, se planteó la siguiente pregunta 2. El artículo 20 inc. 2 del Código Penal establece que está exento de responsabilidad penal los menores de 18 años ¿Considera usted viable la modificación de este artículo para permitir la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud? ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Dueñas y Parisuaña, Ciriaco, Del Pino y Cayro (2020), indicaron que si consideran viable la modificación del inc. 2 del artículo 20 que permita la imputabilidad de menores de 17 años en delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud. Asimismo, las psicólogas entrevistadas, especialistas en el tratamiento de adolescentes infractores, Sánchez y Chávez (2020), refirieron que si podría ser viable la modificatoria que se plantea, pues desde el punto de vista psicológico, el pensamiento crítico o lógico surge, en general, desde los 12 años; es decir, tienen capacidad

de discernimiento, pueden diferenciar que está bien y mal, salvo, los que tienen algún tipo de retardo o discapacidad mental, por tanto, un menor de 17 años con mayor razón saben que lo que están haciendo no está bien. Por otro lado, Talavera y Gonzáles (2020) señalaron que, si bien es cierto, los delitos que se mencionan son de connotación grave y sensible que incluso el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes les impone la sanción de internamiento en un centro especializado, sanción que es prevista como ultima ratio, no se podría realizar tal modificación puesto que dicha modificación solo contravendría a la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa Nro. 25278, con fecha 4 de agosto de 1990, que por tanto forma parte de nuestro derecho, además que ha dicha edad el menor aún se encuentra adecuándose a la Ley Penal.

Para la pregunta relacionada con el objetivo específico 1), el cual fue analizar la imputabilidad de los menores de 17 años infractores, se planteó una pregunta 3. ¿Considera usted, que un menor de 17 años pueda ser considerado imputable? ¿Por qué?

- Respecto a esta segunda interrogante, los entrevistados Dueñas, Parisuaña, Ciriaco, Del Pino y Cayro (2020) indicaron que sí deben ser considerados imputables, debido a que, estas personas gozan de discernimiento, e incluso, si es que el Código Civil les otorga la facultad para contraer matrimonio a la edad de 14 años, porque para determinados actos los menores cuentan con capacidad y para otros como en el ámbito penal estos no pueden ser considerados responsables penalmente conforme a la Ley Penal, esta contradicción en nuestro ordenamiento jurídico solo confirma que las leyes no están de acuerdo a realidad social y por el contrario son solo una adopción de legislaciones de otros países, con otra realidad sociocultural y política; además que, el menor no es un incapaz, sino una persona que se está desarrollando física e intelectualmente, que el discernimiento se adquiere a corta edad; sin embargo, a un sujeto de 17 años se le sigue un proceso penal especial que finaliza con la imposición de una medida socioeducativa, porque este es considerado según la doctrina como

inimputable, que es visto como una falacia política, pues se niega a reconocer que este sujeto comete hechos de forma consciente, libre y voluntaria, cometiendo delitos pasibles de pena restrictiva, limitativa o privativa de la libertad, para el cumplimiento del fin del Código Penal, estipulado en el artículo I del Título Preliminar, es necesaria una atención temprana de la problemática del menor, desde su nacimiento el Estado debe procurar políticas públicas que sean factibles y eficaces en su aplicación; asimismo, que no existe mucha diferencia entre una persona de 17 años con una de 18 años. Del mismo modo, las psicólogas Sánchez y Chávez (2020), complementando sus respuestas de la primera interrogante, señalaron que, un joven a la edad de 17 años sabe perfectamente lo que hace, lo que es ratificado por la teoría del pensamiento crítico de Piaget, quien señala que el conocimiento evoluciona a lo largo de etapas evolutivas, así, desde a los 17 el adolescente es capaz de realizar un razonamiento lógico que le permite desarrollar percepción sobre sí mismo y de los valores morales; además que, durante los años que trabajaron en el Centro de Internamiento de Alfonso Ugarte pudieron determinar que estos conocían perfectamente las consecuencias de sus actos delictivos, lamentablemente, casi el 90% de jóvenes que cometen delitos, es porque, desde niños estos han tenido una vida delictiva, consumo de drogas, provienen de familias disfuncionales y su entorno social tampoco ha sido adecuado, de alguna manera, son actitudes que se han vuelto parte de su costumbre, estos saben que si los atrapan o detienen, deben responder por sus actos, pero que tienen leyes que los respaldan y favorecen porque son considerados menores de edad; se puede afirmar, que de todos los chicos que han egresado del centro juvenil, el 90% ahora debe estar en un penal o ha registrado un ingreso al penal, entonces, tienen capacidad mental y de discernimiento para afrontar un proceso penal como mayor de edad, además sugirieron que, sería importante realizar, previa a la imputación, un estudio socioeconómico de la familia por parte de asistentes sociales y la emisión de informes de psiquiatras y psicólogos especialistas en personalidad sobre su pensamiento crítico. Por otro lado, Talavera y Gonzáles (2020), consideraron que no en atención a la

Convención sobre Derechos del Niño, que establece que estas personas son menores hasta que cumplan 18 años, y como tal ha sido suscrita por el Estado peruano y por tanto es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de actuación estatal, el hecho de que estén protegidos por la Convención no determina que no asuman una responsabilidad por la comisión de hechos contrarios a la ley penal, puesto que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente contempla que en un proceso por infracción a la ley penal, los menores entre 14 a 18 años, pueden ser sancionados con el internamiento pero esta solo se podrá imponer como ultima ratio puesto que el fin del Código es lograr la reinserción adecuada del menor a la sociedad, quienes además se encuentran en pleno proceso de socialización.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue analizar la tipificación de los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud, se plantearon dos preguntas. 4. ¿Considera usted que cuando un menor de 17 años cometa delitos contra la libertad sexual debe ser considerado imputable? ¿Por qué?, 5. ¿Considera usted que cuando un menor de 17 años cometa delitos contra la vida, el cuerpo y la salud debe ser considerado imputable? ¿Por qué?

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Dueñas y Parisuaña, Ciriaco, Del Pino y Cayro (2020) indicaron que, las personas a tal edad cuentan con la capacidad y el discernimiento para decidir sobre los actos que cometen y por tanto para asumirlos también, incluso en muchos casos estos menores no han demostrado en un proceso arrepentimiento, no tienen remordimiento, lamentablemente, son diversos los factores que llevaron a estos menores a cometer un hecho ilícito, pero pese a las sanciones que se les imponga muchos de estos reinciden porque saben que sus actos no tendrán mayores consecuencias que una medida socioeducativa, ya que continúan siendo respaldados por el Estado; también, la Dra. Ciriaco (2020) indicó que, en el año 2019, tuvo un caso sobre Violación Sexual a una menor de 13 años en estado de inconciencia, siendo abusada (vía anal y vaginal) por un menor de 17 años que la metió a una habitación de la casa donde

estaban reunidos, siendo fundamento de la defensa que las relaciones sexuales eran consentidas, pero la menor refirió que no, este caso, estaba pendiente de expedir sentencia, y con la aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, la medida a imponerse sería una socioeducativa de internamiento con un máximo de 6 años en un centro juvenil, con la posibilidad de reducción y variación de medida por una más tuitiva, caso que no ocurriría si se modificara el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal, permitiendo que menores de 17 años que cometan infracciones a la ley penal, relacionados a este tipo de delitos, puedan ser sancionados penalmente, bajo la norma común. Asimismo, las psicólogas Sánchez y Chávez (2020) indicaron que, en relación a delitos contra la libertad sexual, y los referidos a la vida humana, previa a una posible condena, se debería pasar una pericia psicológica y psiquiátrica, que evalué la familia, el grado de instrucción y nivel de pobreza, para poder determinar si esta persona esta apta mentalmente para procesar una sentencia de 15 a 25 años, como las que se prevén en este tipo de delitos; además, señalan que algo que siempre ha estado en discusión entre las personas que trabajan con infractores a la ley penal, es que es injusto, porque estos jóvenes son astutos y vivos, que incluso se reían de los actos que cometían y sabían que saldrían libres en menos de 3 años, y a su parecer esto no debe ser. Por otro lado, Talavera y Gonzáles (2020) consideraron que, no es posible puesto que estos delitos deben ser ventilados en un proceso de infracciones como lo establece el Código, a cargo de un Juez de Familia, pues son personas en formación, debiendo tener en cuenta una serie de situaciones respecto a su entorno familiar y social en cada caso, además que para este tipo de delitos la sanción a imponer puede llegar hasta 10 años de internación, conforme al artículo 236 del Código de los Niños y Adolescentes.

- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Dueñas, Parisuaña, Ciriaco, Del Pino, Cayro, Talavera y Gonzáles (2020) indicaron que, se ciñen a los fundamentos esbozados en la pregunta que antecede, por tanto, las respuestas a esta interrogante es la misma

que la descrita en el párrafo precedente. Del mismo modo, las psicólogas Sánchez y Chávez (2020) señalaron que se remiten a lo estipulado en sus respuestas precedentes.

Descripción de resultados de la Técnica de Cuestionario:

A continuación, mostramos los resultados de la investigación, en este caso de la encuesta aplicada a seis abogados, como se muestra a continuación:

Pregunta1: ¿Años de ejercicio profesional en la especialidad de familia?		
	Frecuencia	Porcentaje
De 1 a 5 años	2	33%
De 6 a 11 años	4	67%
De 12 años a más	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 1: Años de ejercicio profesional en la especialidad de familia
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

El primer cuadro nos muestra los años de ejercicio profesional en la especialidad de familia de nuestros participantes, como vemos de los 6 participantes 4 de ellos tienen entre 6 a 11 años laborando en la especialidad de derecho de familia, y 2 tienen de 1 a 5 años laborando en la misma especialidad, como sabemos es importante contar con las opiniones de ellos ya que son estos mismos los que tienen contacto directo con el tema tratado en nuestra investigación.

Pregunta 2: ¿El proceso de socialización influye en la capacidad del menor de 17 años para la comprensión de la ilicitud penal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	6	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 2: Proceso de socialización en menores
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

Este segundo cuadro nos muestra las opiniones de nuestros participantes sobre como ellos consideran que el proceso de socialización del menor de 17 años influye para la comprensión de la ilicitud penal, como vemos el 100% de

los participantes menciona que este proceso influye en los menores de 17 años para poder comprender el ilícito penal.

Pregunta 3: ¿Considera usted que el menor de 17 años posee la capacidad de discernimiento para la comprensión de la ilicitud penal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 3: Capacidad de discernimiento en menores de 17 años
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

Nuestro tercer cuadro nos muestra las opiniones de nuestros participantes sobre si el menor posee o no la capacidad de discernimiento para comprender su ilicitud penal, el 83% de ellos mencionan que sí, el menor de 17 años si posee la capacidad de discernimiento para poder comprender la ilicitud penal.

Pregunta 4: ¿Considera usted que los menores de 17 años tienen la capacidad de actuar de acuerdo a derecho?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 4: Capacidad de actuar de acuerdo a derecho en menores de 17 años
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

Este cuarto cuadro nos señala los puntos de vista de nuestros participantes acerca de si el menor de 17 años tiene o no la capacidad de actuar de acuerdo a derecho, el 83% de ellos opina que sí, el menor de 17 años tiene la capacidad de actuar de acuerdo a derecho.

Pregunta 5: ¿Considera usted que el desarrollo físico, del menor de 17 años, determina su imputabilidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	3	50%
NO	3	50%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 5: Desarrollo físico determina la imputabilidad en menores de 17 años
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

El cuadro número 5 nos enseña la opinión de nuestros participantes sobre si el desarrollo físico del menor de 17 años determina su imputabilidad, la mitad de los participantes, esto es el 50%, considera que sí, el desarrollo físico determina la imputabilidad del menor de 17 años, mientras que la otra mitad, considera que no, entonces, respecto a esta pregunta los criterios sobre el desarrollo físico están divididos como también lo está en la doctrina.

Pregunta 6: ¿Considera usted que la inmadurez mental, del menor de 17 años, determina su imputabilidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	4	67%
NO	1	16,5%
NO PRECISA	1	16,5%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 6: Inmadurez mental determina la imputabilidad en menores de 17 años
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

El sexto cuadro nos habla sobre si la inmadurez mental del menor de 17 años determina su imputabilidad, el 67 %, es decir, cuatro de nuestros participantes nos menciona que sí, la inmadurez mental del menor de 17 años determina su imputabilidad, mientras que un participante que equivale al 16,5% de participantes, señalaron que la inmadurez mental no determina la imputabilidad, mientras que otro participante, cuya opinión equivale al 16,5%, indicó que no precisa si la inmadurez mental del menor de 17 años determina su imputabilidad.

Pregunta 7: ¿Considera usted que las anomalías psíquicas, del menor de 17 años, determina su imputabilidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	4	67%
NO	2	33%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 7: Anormalidades psíquicas determinan la imputabilidad en menores de 17 años
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

El séptimo cuadro, nos menciona sobre las anomalías psíquicas del menor de 17 años, el 67% de nuestros participantes opina que sí, las anomalías psíquicas podrían determinar la imputabilidad del menor de 17 años, mientras

que el 33% de los participantes, señalaron que, no consideran que las anomalías psíquicas determinen la imputabilidad.

Pregunta 8: ¿Considera usted que un menor de 17 años, al cometer el delito de violación sexual a mano armada o por dos o más sujetos, es imputable?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 8: Menor de 17 años que comete violación sexual debe ser imputable
 FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

En el octavo cuadro vemos la opinión de nuestros participantes sobre si se debería considerar imputable a un menor de 17 años si comete delitos de violación sexual a mano armada o por dos o más sujetos, de la totalidad de participantes, el 83% consideró que sí, el menor debe ser declarado imputable al cometer este tipo de delitos, con excepción de un participante que señaló lo contrario.

Pregunta 9: ¿Considera que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de violación sexual, contra una mujer por su condición de tal?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 9: Menor de 17 años que comete violación sexual contra una mujer por su condición de tal debe ser imputable
 FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

En cuanto al noveno cuadro, se les consulta a los participantes si consideran que un menor de 17 años al cometer el delito de violación sexual, contra una mujer por su condición de tal, al igual que en la mayoría de las preguntas anteriores, de la totalidad de participantes, el 83% consideró que sí, el menor de 17 años debería ser considerado imputable al cometer este tipo de delitos, salvo, un participante que señaló lo contrario.

Pregunta 10: ¿Considera usted que un menor de 17 años, al violentar sexualmente a un menor de edad, debe ser calificado imputable?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 10: Menor de 17 años que comete violación sexual contra menores de edad debe ser imputable
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

En la décima pregunta se les consultó a los participantes acerca de que si considerarían a un menor de 17 años imputable si cometen el delito de violación a un menor de edad, de la totalidad de participantes, el 83% respondió que sí, se le debería considerar al menor como imputable si perpetran este delito, mientras que el 17% consideró que no.

Pregunta 11: ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al violar a una persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir con crueldad, alevosía o para degradarla?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 11: Menor de 17 años que comete violación sexual a una persona en estado de inconsciencia o imposibilidad de resistir con crueldad, alevosía o para degradarla

FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

En el décimo primer cuadro vemos que la consulta que se realizó fue si nuestros participantes considerarían que un menor de 17 años sea calificado como imputable al incurrir en el delito violación a una persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir con crueldad, alevosía o para degradarla, de la totalidad de participantes, el 83% coincidió en que sí, se debería considerar al menor de 17 años imputable al realizar este ilícito penal, con excepción del otro 17% que respondió que no.

Pregunta 12: ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al violar una persona con incapacidad de expresar su libre consentimiento y con crueldad, alevosía o para degradarla?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 12: Menor de 17 años que comete violación sexual a una persona incapaz de expresar su libre consentimiento y con crueldad, alevosía o para degradarla

FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

En la pregunta número 12 se les consultó si creen que un menor de 17 años podría ser calificado como imputable al cometer el delito de violación a una persona con incapacidad de expresar su libre consentimiento y con crueldad, alevosía o para degradarla, de la totalidad de participantes, el 83% coincidieron en que sí, se les debería considerar como imputables al incurrir en este ilícito penal, mientras que el 17%, que equivale a un participante, señaló que no.

Pregunta 13: ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer los delitos de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento de la víctima, y con crueldad, alevosía o para degradarla?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 13: Menor de 17 años que comete tocamientos indebidos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento y con crueldad, alevosía o para degradarla

FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

En cuanto al décimo tercer cuadro, la pregunta fue si consideraban que un menor de 17 años, es imputable, al cometer los delitos de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento de la víctima, y con crueldad, alevosía o para degradarla, una vez más casi la totalidad de participantes coincidió en que sí, esto es el 83%, por tanto, es correcto considerar al menor de 17 años cuando este sea autor de este ilícito penal, a diferencia de un participante que señaló lo contrario.

Pregunta 14: ¿Considera usted que un menor de 17 años es imputable, al cometer homicidio calificado con ferocidad, codicia, lucro o placer?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 14: Menor de 17 años que comete homicidio calificado con ferocidad, codicia, lucro o placer

FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

En la pregunta número 14 se les consultó a los participantes si consideraban que un menor de 17 años debe ser imputable al cometer el delito de homicidio calificado con ferocidad, codicia, lucro o placer, el 83 % de los participantes

coincidió en que los menores de 17 años sí deberían ser considerados como imputables al realizar este ilícito penal, mientras que el 17% respondió que no.

Pregunta 15: ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de homicidio calificado con crueldad y alevosía?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 15: Menor de 17 años que comete homicidio calificado con crueldad y alevosia
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarline Celeste Pedraza Conislla.

En lo que concierne a la décimo quinta pregunta, se les consultó a los participantes si consideraban que un menor de 17 años es imputable al incurrir en el delito de homicidio calificado con crueldad y alevosía, el 83%, casi la totalidad de ellos coincidió en que sí, es correcto considerar al menor de 17 años como imputable al cometer este tipo de ilícito penal, salvo el otro 17% que consideró que no.

Pregunta 16: ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de feminicidio cuando la víctima es menor de edad o adulta mayor?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 16: Menor de 17 años que comete feminicidio a menor de edad o adulta mayor
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarline Celeste Pedraza Conislla.

En la pregunta número 16 se les consultó a los participantes si consideraban que un menor de 17 años al incurrir en un delito de feminicidio cuando la víctima es menor de edad o adulta mayor debe ser considerado imputable, casi el total de participantes, esto es el 83% respondió que sí, estos menores deben ser considerados como imputables, con excepción de la respuesta de un participante que señaló lo contrario.

Pregunta 17: ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de feminicidio con ferocidad, codicia, lucro o placer?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	6	100%

GRAFICO 17: Menor de 17 años que comete feminicidio con ferocidad, codicia, lucro o placer
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarline Celeste Pedraza Conislla.

En cuanto a la pregunta número 17 se les consultó si consideran que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de feminicidio con ferocidad, codicia, lucro o placer, al igual que pregunta anterior el 83% los participantes coincidieron en que sí se les debería considerar como imputables al incurrir en este tipo de ilícito penal, con la salvedad del otro 17% que consideró que no.

Pregunta 18: ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de feminicidio con crueldad o alevosía?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	4	100%

GRAFICO 18: Menor de 17 años que comete feminicidio con crueldad o alevosía
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

En cuanto al décimo octavo cuadro, la pregunta fue si consideraban que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de feminicidio con crueldad o alevosía, el 83% de la totalidad de participantes coincidió en que sí, es correcto considerar al menor de 17 años cuando este incurra en este tipo de delitos, mientras que el 17%, equivalente a un participante, consideró que no.

Pregunta 19: ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de sicariato?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	4	100%

GRAFICO 19: Menor de 17 años que comete sicariato
FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

Este décimo noveno cuadro nos muestra las opiniones de nuestros participantes sobre como ellos consideran que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de sicariato, el 83% de los participantes indicó que sí se les debería considerar como imputables al incurrir en este delito, con excepción de un participante que señaló que no.

Pregunta 20: ¿Considera que la modificatoria del art. 20 inc. 2 del Código Penal debe permitir la imputabilidad de los menores 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud?		
	Frecuencia	Porcentaje
SÍ	5	83%
NO	1	17%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	4	100%

GRAFICO 20: Modificatoria del art. 20 inc. 2 del C.P

FUENTE: Gráfico elaborado por Fiorela Luciana Barriga Rojas y Yarlina Celeste Pedraza Conislla.

Como última pregunta se les consultó a los participantes si consideraban que la modificatoria del art. 20 inc. 2 del Código Penal debe permitir la imputabilidad de los menores 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud, arrojando como resultado que el 83% de los participantes, es decir, casi la totalidad de ellos coincidió que sí, se debería plantear una modificatoria al Código Penal con estas condiciones, a diferencia de lo señalado por un participante que respondió que no.

Por otro lado, conforme al Informe del INEI, sobre la población en los Centros Juveniles de Diagnósticos y rehabilitación (2016), hasta la fecha de su registro eran 1 mil 965 jóvenes internados en los centros a nivel nacional, siendo el grupo de adolescentes de 17 años los que concentraban la mayor población, representando al 29,8% que en números es 586 personas, determinándose que la moda en dichos centros se situaba en la edad de 17 años, representado en mayor medida por hombres que mujeres; además, también se observó que los delitos de violación a la libertad sexual son los segundos más cometidos por la población juvenil, mientras que los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se encuentran en cuarto lugar, equivalentes al 12, 7% y 8,3% respectivamente.

Asimismo, el INDAGA presenta algunos cálculos sobre los adolescentes infractores en el 2016, obteniendo como resultado que la población de adolescentes infractores de 16 y 17 años representan el 48,4%, es decir, la tendencia trasgresora a la ley penal es más elevada a dicha edad, siendo la población del sexo masculino los más recurrente, data que se asemeja a la de la población adulta, tal como también lo revela el informe del INEI detallado en el párrafo precedente. Así, según la Gerencia de Centros Juveniles, las

infracciones que se cometen con frecuencia en nuestro país son las de violación sexual (16,2%) y homicidio en sus diferentes variantes (6,2%).

Mientras que, de los Informes Defensoriales, sobre el Sistema Penal Juvenil, que van desde mayo del 2012 hasta setiembre de 2018, se logra desprender que la edad en la que mayormente los adolescentes incurren en infracción a la Ley Penal es a los 16 y 17 años, así la población atendida desde el año 2010 con el transcurso del tiempo ha ido en incremento, de 4391 adolescentes atendidos a 7226 para el año 2017, siendo que, las infracciones penales de violación sexual y homicidio son las que presentan una tendencia a subir en su porcentaje delictual del 10,6% a 15,7% para el caso de violación, en tanto, para homicidio, va del 5,6% al 7,1%.

De la información detallada por en los párrafos anteriores se concluye que el funcionamiento del Sistema Penal Juvenil no ha traído resultados positivos hasta el momento, puesto que, no se ha logrado integrar socialmente a los adolescentes infractores, como se pretende con el modelo del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, lo que determina también que las políticas públicas que el gobierno ha implementado no han sido eficaces, urgiendo la necesidad de regular esta situación pues representa un problema delincencial que solo crece sin medida y que pese a la existencia de normativa que lo regule, esta no es suficiente porque es demasiado permisiva y proteccionista.

De este modo, continuando con la descripción de resultados, corresponde registrar los datos adquiridos del análisis documental, el mismo que consistió en extraer la información primordial de dos expedientes judiciales, a modo de comparar los criterios adoptados por magistrados en procesos por infracción a la ley penal de sujetos de 17 años que cometieron delitos contra la libertad sexual, y las sanciones impuestas, en atención al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento (2017) y el Código de Niños y Adolescentes (2000).

El primer análisis documental, se realizó sobre el Expediente Nro. 00497-2018-0-0412-JR-FP-02, proceso seguido contra el menor de iniciales S.C.C.B. (17

años) se le atribuye la infracción de violación a la libertad sexual, violación de menor de edad, prevista en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, en agravio de una menor de 13 años, quien producto de las relaciones sexuales quedó embarazada y en el transcurso del proceso sufrió un aborto, manifestando que nunca consintió las relaciones con el menor infractor, pues este la forzaba a mantener relaciones, mientras que el infractor señalaba que las relaciones eran consentidas porque estaban saliendo, luego del análisis integral de los medios probatorios, como certificado médico legal, las declaraciones de las partes, las pericias psicológicas y sociales, el juzgado determinó la medida socioeducativa de internamiento por el término de dos años, fijando una suma de S/. 700.00 Soles como reparación. De este modo, de lo mencionado, es evidente que la sanción impuesta no guarda proporción con la infracción (delito) cometido por el autor, sin mencionar, que debido al proteccionismo del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se podría variar la medida por otra más benigna o incluso reducirle el tiempo de internamiento, lo que se busca es una sentencia idónea que sea acorde a la comisión del delito, estos tipos de delitos causan mucho debate por lo atroces que pueden llegar a ser y penosamente el mayor porcentaje de sujetos pasivos son las mujeres, como bien lo señalan las estadísticas de los últimos años y que van en aumento con el transcurso del tiempo, confirmando que las medidas y políticas adoptadas hasta el momento no han sido eficaces, por otro lado, una crítica respecto a la reparación civil, si bien es cierto, no existe monto alguno que iguale o se equipare al bien jurídico de indemnidad sexual, pero el monto previsto es ínfimo y es así en muchos casos, bajo el amparo del Código de Niños y Adolescentes y el Código de Responsabilidad Penal y su reglamento.

El segundo análisis documental, se realizó sobre el Expediente N°03912-2013-0-0411-JR-FP-01, también sobre infracción contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de menor de edad, seguido a un menor de iniciales G.J.P.C. (17 años) y en agravio de una menor de 02 años y nueve meses de edad, al igual que en el anterior proceso se consideraron los medios probatorios, la normativa y principios del derecho para emitir una sentencia que sanciona al autor de la infracción a la ley penal con la medida socioeducativa

de internamiento por tres años; al respecto, este caso nos demuestra, al igual que el anterior, que la inimputabilidad de un menor de 17 años, en realidad configura una verdadera causa de no punibilidad, los códigos son demás proteccionistas, en lugar de establecer una verdadera responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal en delitos contra vida, el cuerpo y la salud, y delitos contra la libertad sexual, los protege aún más, sancionándolos con medidas socioeducativas de internamiento por corto tiempo, como ultima ratio, que como se ha determinado según las estadísticas, no surten los efectos ansiados, volviéndolos renuentes a un posible cambio de conducta, y queda claro que los presupuestos de capacidad para comprender el ilícito penal y de actuación penal están configurados plenamente, como se ha podido desprender de la lectura de las declaraciones de los infractores, lo que determina su imputabilidad y responsabilidad penal.

Asimismo, es relevante hacer mención al Acuerdo Plenario Nro. 07-2007, que determinó que los menores que tenían entre 16 y 18 años podían consentir voluntariamente relaciones sexuales sin que tal comportamiento configure delito, debido a la contradicción del artículo 173 inciso 3 del Código Penal con los artículos 44, 46 y 241 del Código Civil, los cuales señalan que la incapacidad relativa de las personas entre los 16 y 18 años desaparece al momento de que estos contraen nupcias; dicho criterio fue ratificado mediante el Acuerdo Plenario Nro. 04-2008, pero que modificaba la edad a 14 años para que puedan expresar su consentimiento para tener relaciones sexuales, dotándoles de capacidad; por tanto, lo descrito no hace más que corroborar el discernimiento que tienen estas personas considerados menores de edad en los diferentes ámbitos de su vida, lo que conlleva a que si bien pueden gozar de derechos también debe exigírseles el cumplimiento de obligaciones, tal cual lo establece el artículo II del Código de Niños y Adolescentes, así como el artículo I del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, es así que, con el fin de que nuestro sistema jurídico sea coherente y razonable es que estas personas de 17 años deben responder penalmente por los actos delictivos que realicen conscientemente y puedan afrontar un proceso penal común, en el que también gozará de todas las garantías constitucionales.

Discusión de los resultados

Con respecto a la discusión, se considera los fundamentos teóricos, artículos científicos, resultados de entrevistas, encuestas y guía documental, en función de un debate de argumentación, luego consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Establecer en el art. 20 inc. 2 del Código Penal la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud.

Actualmente, la legislación referente a la responsabilidad de un adolescente de 17 años, contempla que este no comete delitos sino infracciones a la Ley Penal, que tiene responsabilidad penal pero esta es “especial” en razón a su edad este no comprende las reglas de la sociedad; por lo que, ante la comisión de delitos contra la libertad o indemnidad sexual y la vida, se le impone una medida socioeducativa de internación, con el fin de que se garantice su reinserción, la misma que puede durar como máximo 06 años, solo en caso de que cometa los delitos de sicariato, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión, la medida podría alcanzar hasta 10 años; es decir, no en todos los casos de violación o en las variantes de los delitos contra la vida, además con la posibilidad de que esta medida sea reducida o variada a una menos restrictiva como la libertad asistida o prestación de servicios a la comunidad; y como se pudo deducir del análisis documental de expedientes, las medidas son benevolentes en relación a la infracción que cometieron los sujetos, siendo internados hasta 04 años en el caso más grave, imponiéndoles reparaciones ínfimas comparadas al daño que ocasionaron.

El Perú ratificó el Convenio de Derechos del Niño en 1990, que considera toda persona menor de 18 años como niño, como señalaron Talavera y Gonzáles (2020), pero esta también deja a salvo que dependiendo de las leyes locales de cada país se les podrá considerar como mayores antes de dicha edad, pues la imputabilidad disminuida es una consideración de ley, aceptando

explícitamente que es posible la reducción de la edad penal, en este caso a adolescentes de 17 años, siempre que se cometan delitos contra la libertad sexual y la vida, puesto que la sanción debe ser proporcional al delito conforme lo han señalado los magistrados y fiscales entrevistados Ciriaco, Del Pino, Parisuaña y Dueñas (2020); en particular, si actualmente se considera a la Convención como una norma internacional ratificada por el Estado con rango legal, esto es, que es una norma con la misma fuerza legal que una ley ordinaria, como es el caso del Código Penal. Otro punto de vista es el que señalaba Campana (2020) en su investigación, citando a Zaffaroni, Baratta y Pavarinni, tratadistas de la criminología crítica, quienes consideraban que no era justo que para ciertas áreas del derecho, como el civil, por ejemplo, los menores tengan permiso de casarse a los 16 años, pero no pueden ser sancionados a esa edad en el ámbito penal, existiendo una doble postura, planteando la omisión de la palabra “menor de edad”, por la evaluación de cada individuo de los factores socioeducativos y socioeconómicos, para determinar la madurez del mismo y capacidad de asumir una obligación o derecho, que no será el mismo en todos los casos, tal cual señalaron las psicólogas Sánchez y Chávez (2020).

Tal como lo señalaron Dueñas, Ciriaco, Parisuaña y Cayro (2020), los menores de 18 años no gozan de capacidad de ejercicio, salvo algunas facultades que le otorga el Código Civil, pero estos no son sujetos activos en la sociedad bajo el fundamento de que no están preparados para ser responsables frente al sistema penal común, siendo cuestionable que sea extensivo al otorgar derechos y restrictivo al momento de exigir responsabilidad, lo cual obedece al propósito esencialmente tuitivo y particular de la responsabilidad penal especial del adolescente y facilita que puedan actuar de manera irresponsable debido a que saben que no recibirán una sanción condenatoria; sin embargo, Perú no es el único Estado que ha considerado esta edad, sino que en la mayoría de países americanos esta edad se ha generalizado, sin mencionar la protección que les brindan los Tratados y Convenciones Internacionales, que consideramos relevantes al momento de otorgar derechos, pero deben establecerse salvedades para evitar la punibilidad o que no se logre una justicia real para la víctima, debido a la legislación contemplativa a la que se ha hecho

mención, aunque existan delitos que por su forma, causas y efecto, como los de libertad sexual y la vida, que requieren de principal atención, porque son atroces y por lo mismo son derechos constitucionales.

De la revisión de las legislaciones a nivel latinoamericano, hay países que han establecido la imputabilidad de menores en su sistema, tal es el caso de nuestro país vecino Chile que considera imputables a menores de 14 años en adelante, Bolivia también ha establecido imputabilidad sobre mayores de 16 años, su ley penal no admite fuero ni privilegio personal; mientras que en Argentina, es un tema pendiente de discusión la disminución de la edad de imputabilidad. Por otro lado, en algunos estados de Estados Unidos como Nueva York, la imputabilidad comienza a los 16 años; por su parte Canadá estableció que los menores de 14 años que cometieran delitos sean juzgados por una corte para adultos. En tanto que en países Europeos, como Reino Unido son imputables desde los 10 años cuando cometan delitos graves siendo juzgados como adultos.

Es decir, en comparación al sistema americano y europeo, nuestro modelo es uno de extremo proteccionismo y garantismo, esto no solo en relación al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, sino también con respecto al Código Penal (1991) y el N.C.P.P. (2004), si bien la justicia en Perú debe ser garantista no se debe permitir un exceso de garantismo en relación al sujeto que cometió el delito, sino garantizar la justicia a la víctima y familiares perjudicados por las acciones del sujeto, como bien mencionaron Parisuaña, Dueñas, Cayro y Ciriaco (2020), y como refería el profesor y abogado Fernández (2020) es necesaria la reforma de este modelo peruano que es resultado de la fusión o quimera de la legislación de otros países y no de la nuestra; empero, no habría discusión alguna si es que el adolescente de 17 años es juzgado y procesado como adulto, cuando cometa delitos contra la libertad sexual y la vida, puesto que, igual el sistema común le ofrecerán ese garantismo-acusatorio, máxime, si la Casación Nro. 291-2019/Ayacucho, señaló que, no se deben excluir de responsabilidad restringida por la edad del autor o partícipe (art. 22 del Código Penal) en casos de violación sexual, homicidio, entre otros, debido que a criterio de la Corte Suprema, esta reciente

modificación al artículo sería discriminatoria, por tanto, estos jóvenes de 17 años gozarían de una reducción en la pena que se le imponga en atención a su edad, conocido como la imputabilidad disminuida; razones por las que se justifica establecer la imputabilidad de adolescentes de 17 años en el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal, cuando se traten de delitos contra la libertad sexual y la vida, puesto que no se trata de una edad demasiado temprana donde el sujeto puede comprender las consecuencias que acarrearán sus actos y decisiones.

Objetivo Específico 1

Analizar la imputabilidad de los menores de 17 años infractores.

Al respecto, según el artículo de Torres y Corrales (2019), para que una persona sea considerada imputable se requiere la capacidad de escoger su actuar y en la posibilidad de aguantar la culpabilidad; por su parte, Meini (2013) menciona que son imputables aquellos con la capacidad de entender cabalmente la norma punitiva en atención a sus actos, respondiendo con una pena; asimismo, Artaza y Carnevali (2018) mencionan que la imputabilidad es la facultad de reconocer lo injusto y el conocimiento de ello. En relación a la capacidad Campana (2020) menciona que son elementos de la imputabilidad: la capacidad de comprensión de la ilicitud penal y capacidad de actuación; donde la primera exige que el individuo debía actuar de forma diferente ya que comprende o debía conocer el hecho ilegal, no se trata solo de conocimiento sino de discernimiento, esto es, comprender lo conocido, el sujeto sabe que su proceder es reprochado por la sociedad con la consecuencia jurídica de una pena; mientras que la segunda, se refiere al acto después de haber internalizado la ley de disponerse a proceder conforme a derecho.

Como se ha mencionado precedentemente, en nuestro país, las personas de 17 años que cometen un delito de manera voluntaria no son consideradas como verdaderos sujetos imputables o responsables, puesto que existe una presunción *iure et de iure*, que no admite prueba en contrario, en razón a la edad biológica y desarrollo físico de la persona, tomando como único requisito

la edad para la ausencia de capacidad plena de las facultades del menor, por lo mismo, este no recibe el nombre de imputado sino de infractor, y al encontrarse en una etapa formativa, la norma sustantiva como procesal, se enmarcan en el proteccionismo del menor, ejerciendo un trato diferenciado al de un adulto, fijando medidas socioeducativas en lugar de sanciones penales y con un proceso que satisfaga su protección integral; es decir, la imputabilidad se establece solo desde el punto de vista científico, que presume que al ser menor de edad, como lo establece el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal, dejando de lado la posibilidad de determinar la capacidad del sujeto.

Los entrevistados Talavera y Gonzáles (2020), hicieron referencia al proceso de socialización que es determinante en el caso de menores infractores, al respecto como ha señalado Campana (2020), este proceso comprende factores exógenos y endógenos, conformados por la teoría sociológica y biológica, respectivamente, ambos son fundamentales, pero no definitivos, donde la madurez también juega un rol importante puesto que está vinculada a la comprensión de la normas, estableciéndose que desde los 14 años se goza de la madurez suficiente para asumir responsabilidad por la comisión de un acto delictivo, por tanto, estos individuos pueden ser imputables y objeto de un juicio de reproche, puesto que cuentan con capacidad plena al comprender, conocer y distinguir cuando algo está bien o mal, y decidir conducir su actuar a la no vulneración de los bienes jurídicos tutelados.

Además, conforme se desprende de las estadísticas nacionales como de Informes de la Defensoría del Pueblo y del INDAGA, existe un elevado índice de infracciones cometidas por adolescentes de 17 años, pero los delitos más recurrentes, con porcentajes altos son los delitos contra la libertad sexual, y contra la vida el cuerpo y la salud como el homicidio simple, es así que, conforme al INDAGA existe un porcentaje similar de infractores entre 16 y 17 con adultos, con la diferencia en la imposición de las sanciones y penas respectivas, lo que justifica la reducción de la edad para la atribución de la imputabilidad; además, se debe tener presente que estas cifras son solo en base a denuncias registradas, sin contar con aquellas que no fueron denunciadas, sobretodo es sabido que cuando se tratan de delitos contra la

libertad sexual, por vergüenza, intimidación, miedo, entre otros, las víctimas no denuncian, data que forma parte de la cifra negra del delito y que en el Perú es bastante alta, según el informe del INEI de 2017, sobre cifra negra del delito y denuncia.

Siguiendo esa línea, Herrera (2018) nos dice que el discernimiento es la aptitud de un ser humano de establecerse voluntariamente y con conciencia, es la capacidad adecuada para distinguir lo bueno de lo malo y lo honesto de lo deshonesto. Por consiguiente, el individuo de 17 años tiene la capacidad de razonar y comprender los hechos, acciones y sanciones, pues goza de un pensamiento más abstracto, con desarrollo intelectual mayor como para entender que toda acción tiene una reacción que implica una consecuencia, por lo que goza de las condiciones físicas e intelectuales necesarias para comprender qué y cuál es el delito y las consecuencias que le acontecen, así también lo han considerado las psicólogas Sánchez y Chávez (2020), entonces, es razonable que el menor a dicha edad conozca las figuras como homicidio, violación sexual, sicariato, tocamientos, entre otros términos, que además son “pan de cada día” en los noticieros matutinos y nocturnos, conocimiento que lo restringe de manera lógica a no cometer tales delitos puesto que está mal y no debe hacerse, lo que nos permite establecer que no les puede dar ese trato preferencial ante la comisión de delitos atentatorios de la libertad sexual y la vida humana, bajo el solo fundamento de que por su etapa de madurez este no puede comprender a cabalidad el impacto de sus acciones; por otra parte, no se puede admitir comparación alguna del contexto social de un adolescente de hace más de 30 años con el adolescente en nuestra sociedad actual, con el intercambio de primera mano de la información por el avance de las TIC's y la globalización, que en buena parte es beneficioso y por otra perjudicial, pero no se puede negar la existencia de delincuencia juvenil en diversas partes del país, en algunos lugares con mayor o menor incidencia.

De manera similar, Camara (2014) quien cita a Peña Cabrera, refiere que los adolescentes de 16 años saben bien lo que hacen y que sus actos generan consecuencias, siendo por tanto, responsables penalmente como adultos, sin

que ello implique que las consecuencias jurídicas sean iguales; asimismo, Cojal (2018) en su investigación, que se ha tomado como antecedente, ha señalado que las personas desde los 14 años son conscientes de las consecuencias de sus actos, es así que, deben ser imputables en la comisión de delitos de violación a la libertad sexual, siendo posible incluirlos como autores de estos delitos, desde los 16 años, que permita la reducción de la criminalidad.

Objetivo Específico 2

Analizar la tipificación de los delitos contra la libertad sexual, y la vida, el cuerpo y la salud.

En lo que respecta a estos delitos Mejía, Bolaños y Mejía (2016) mencionan que, en el Perú es común la comisión de estos delitos contra la indemnidad y libertad sexual, que dejan afectadas(os) de por vida a la víctima, que se encuentran tipificados en el “Capítulo IX del Código Penal” (1991) desde el artículo 170 al 178. En relación a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; Valenzuela (2019) señala que, en estos delitos se priva de la vida a una persona, el bien tutelado es la vida; es así que, los bienes jurídicos tutelados en ambos delitos configuran derechos que están constitucionalmente protegidos y garantizados, conforme a nuestra carta magna, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la vida, que a su vez está reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración Americana y en otros tratados y convenios internacionales, que fueron ratificados por nuestro país, admitido como derecho innato e inherente a la persona, por tanto debe conocerse, respetarse y no vulnerarse, dado que, como dice la frase *“tus derechos terminan donde comienzan los derechos del otro”*, esto es que, si queremos que se preserven nuestros derechos también debemos respetar los del prójimo.

De este modo, el hecho de quitarle la vida a otro es un acto violento, todo acto delictivo va a determinar una reacción social, que se ve reflejada en una sanción real como la tipificada en el Código Penal, a diferencia de la medida que se le otorga al sujeto infractor que solo expone el encubrimiento del delito, y que muchas veces no logra el su fin, el de la reinserción a la sociedad, así como refirieron las psicólogas Sánchez y Chávez (2020), el adolescente

reincide en la comisión de la infracción e incluso los comete con audacia y mayor peligrosidad, tal es así que, durante el tiempo que estuvieron trabajando en el Centro Juvenil de Alfonso Ugarte, ha podido constatar que, aproximadamente, el 90% de los internos han vuelto a reincidir y están presos en un centro penitenciario para adultos.

Asimismo, conviene precisar lo que Herrera (2018) y Mejía, Bolaños y Mejía (2016) señalan que algunos adolescentes tienen un conocimiento aunque sea básico de los conceptos de ética y moral, por ende, saben diferenciar entre lo que es bueno, malo y las consecuencias de sus actos; así, el Estado no puede continuar siendo ajeno a esta problemática, que en este caso comprende los delitos más repudiables, que requieren de una sanción idónea de acuerdo al delito como lo señalaron Dueñas, Parisuaña, Ciriaco, Del Pino y Cayro (2020), como lo son los delitos de violación contra la libertad sexual, y la vida, el cuerpo y la salud, cometidos por menores de edad, por tanto el Estado no puede desproteger a las víctimas perjudicadas por la comisión de estos actos.

Algunos doctrinarios han señalado que la exclusión de estos menores en el ámbito penal es debido a que las infracciones que estos cometen no son de connotación relevante; sin embargo, los delitos tratados en la investigación provocan una gran alarma social, además que no son delitos minoritarios, como se desprende del resultado de los informes estadísticos, es decir, la contemplación respecto de los menores de 17 años, en la comisión de delitos contra la libertad sexual y la vida, solo perjudica a las víctimas y la sociedad.

Tales resultados coinciden con la investigación de Maza (2015), que se ha tomado como antecedente, en la que se confirma que el adolescente puede comprender con exactitud su comportamiento negativo en la comisión de delitos de violación, pero que pese a ello, las leyes actuales lo eximen de toda carga penal, además que no solo se afecta el derecho a la libertad o indemnidad sexual sino también el derecho a la intimidad personal y la dignidad humana, este último también es considerado un principio, y que continúan siendo vulnerados, pues se registra un aumento de casos de violación cometidos en su mayoría por adolescentes entre los 16 y 17 años.

V. CONCLUSIONES

1. Al analizar la posibilidad de la imputabilidad de los menores de 17 años, conforme a lo señalado por los expertos y la doctrina, podemos concluir que estos sujetos cuentan con la facultad y madurez suficiente para comprender la ilicitud de sus actos y gozan de capacidad plena para diferenciar lo que es justo e injusto, y así poder ser considerados imputables, puesto que también, conocen la normativa y por tanto el injusto penal; entonces, al ser considerados imputables son responsables penalmente por la ley común, mientras que la inimputabilidad extingue la responsabilidad penal; los informes estadísticos detallan el alto porcentaje de crímenes cometidos por menores de 17 años, quienes representan y conforman el grupo con más alto número de internos en Centros Juveniles o que han sido procesados por infracción a la Ley Penal; desde la ratificación de la Convención de Derechos del Niño y la dación del Código de niños, niñas y adolescentes, actualmente, la realidad social no es la misma que la de hace una o dos décadas, por tanto, esta situación debe ser plasmada en el Código Penal, mediante la modificación del inc. 2 del artículo 20.
2. Respecto a la tipificación de los delitos contra la libertad sexual y la vida frente a la imputabilidad de los menores de 17 años, concluimos que, estos delitos son de los más graves que un ser humano puede cometer, al afectar bienes jurídicos como la vida humana o la libertad e indemnidad sexual; los informes del INDAGA, del INEI y de la Defensoría del Pueblo demuestran que estos delitos tienen una incidencia importante y que no han dejado de incrementarse, en su número, durante los últimos años, siendo imprescindible que sean sancionados como delitos más no como infracciones, debido a su gravedad y a cómo son cometidos, puesto que, las sanciones determinadas por el Código de responsabilidad penal de adolescentes, no garantiza un real resarcimiento y justicia para la víctima, solo vela por la protección del interés superior del niño y demás derechos de estos,

dejando de lado los derechos de los(as) agraviados(as); asimismo, no se ha logrado la rehabilitación o resocialización que busca el Código en mención, por lo que, se debe sancionar con penas ejemplares ante la comisión de estos delitos, que permitan a su vez la resocialización de estas personas y disuasión para otras.

3. Finalmente, concluimos que es necesario que se establezca la modificatoria planteada en esta investigación, puesto que es adecuada y objetiva, en armonía a la realidad de nuestra sociedad, y se sancione como es debido a quienes cometan delitos tan reprochables como lo son los que atentan contra la libertad sexual y la vida; asimismo, del análisis de la doctrina, informes estadísticos, del derecho comparado y las opiniones de nuestros expertos, se ha logrado demostrar que los individuos de 17 años tienen la capacidad de actuar y comprender la ilicitud penal, lo que se refleja en la voluntad y conciencia de sus actos; asimismo, los índices de delincuencia juvenil se han incrementado con el paso del tiempo, convirtiéndose en una situación peligrosa, indirectamente, para la población en general; por tanto, es exigible que en la medida que el Estado protege sus derechos, también es imperativo que se vele por el cumplimiento de sus deberes u obligaciones. Cabe precisar también que, no se logrará erradicar la criminalidad de estos delitos, pero si se puede reducir su transgresión, esta medida, aunque es radical, debe ser vista como una medida preventiva, debido a que no se ha logrado con la imposición de medidas tuitivas.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los operadores del derecho y a nuestras autoridades, como representantes de la población, la necesidad del cambio de pensamiento respecto a nuestra legislación penal, que no deja de ser proteccionista, garantista extrema y paternalista; no se puede desconocer que actualmente estamos frente a una cultura delictiva que empieza desde temprana edad y continúa y a veces hasta empeora con el pasar de los años o incluso con el internamiento en un centro penitenciario, estos delitos son cometidos sin justificación alguna, guiados por la envidia, resentimiento, enemistad o animosidad; no existe más objeción puesto que de pasar el menor de 17 años a un proceso común, con este modelo acusatorio – garantista, del Código Penal y del N.C.P.P., continuaría gozando de todos los derechos y la protección que este modelo contempla y que valgan verdades requiere de una revisión urgente, ya que por años no hemos dejado de contar con normativa que son copia de otros países.
2. Se recomienda a los legisladores modificar el art. 20 inciso 2 del Código Penal, que permita la imputabilidad de individuos de 17 años cuando cometan delitos contra la libertad sexual, y la vida, el cuerpo y la salud; en atención a lo investigado y analizado en la presente investigación; además, de la necesidad de aplicar evaluaciones de personalidad y madurez mental en los presuntos imputables, dentro de un proceso, para tener una mejor certeza sobre la capacidad de este.

REFERENCIAS

- Acaro, H. (2015). *La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes*. Recuperado de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/598/DER-ACA%20LOP-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alcalde, E. (16 de junio de 2019). *La entraña criminal del sicario. Aspectos criminológicos del ejecutor en un homicidio por mandato*. Recuperado de <https://doi.org/10.33539/lumen.2019.n15.1750>
- Alejandria, M. (2019). *Sicariato en adolescentes de 15 a 17 años de edad y los diferentes casos registrados en el departamento de Lambayeque* (Tesis de grado). Recuperada de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/7129/Alejandr%c3%ada%20Montenegro%20Marlen%20L%c3%addizen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Artaza, O., y Carnevali, R. (July-December de 2018). *Does the un-imputability have any bearing on the attribution of malice? Possible repercussions on security measures*. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302018000200021&lang=es
- Cámara, S. (2014). *Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5229681.pdf>
- Campana, R. (febrero de 2020). *La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor?* (Tesis de Grado). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Penal. (2018). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cojal, H. (2018). *Fundamentos jurídicos para incluir a los adolescentes de 16 a 17 años de edad como autores del delito de violación contra la libertad sexual, en el Código Penal Peruano, años 2015 a 2017* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/7129/Alejandr%c3%ada%20Montenegro%20Marlen%20L%c3%addizen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De La Cruz, F. (2018). *La inimputabilidad de los menores como fuente del sicariato, en la provincia constitucional del Callao* (Tesis de Grado). Recuperada de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2465/TESES%20De%20la%20Cruz%20Freddy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Diario Ahora (25 de septiembre de 2020). *Adolescente de 17 años mata y descuartiza a su conviviente de 67 años*. Recuperado de <https://www.ahora.com.pe/adolescente-mata-a-conviviente/>
- Diario Correo (23 de febrero de 2015). *Adolescente de 17 años es acusado de violar a una anciana de 74*. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/peru/acusan-a-menor-de-violacion-567116/?ref=dcr>
- Estudio Tarazona (27 de octubre de 2020). *Actos libidinosos contra el pudor*. Recuperado de <https://estudiotarazona.com/actos-libidinosos-contr-el-pudor/>
- Erazo, M. (mayo de 2011). *Scientific rigour in qualitative research practices*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14518444004>
- Gabriel-Ortega, J. (2017). *Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación*. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008
- Gaceta Jurídica (24 de abril de 2018). *Corte Suprema de la República Sala Penal Permanente: Sentencia de Casación N°697-2017 Puno*. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas697-2017.pdf>
- Gaete, R. (mayo de 2014). *Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>
- Gallego, O. (2012). *Perfil psicosociológico de los homicidios por las modalidades de riñas, sicariato y agresión en la ciudad de Manizales periodo 2004-2009*. Manizales: Virajes
- García, F., Alfaro, A., Hernández, A., y Molina. (5 de octubre de 2016). *Diseño de Cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1696/169617616006.pdf>
- Girón, R. (enero-julio de 2017). *Sexual abuse in minors, public health problem*. Recuperado de <https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.171>
- González, O., González, M., y Ruiz, J. (enero-abril de 2012). *Consideraciones éticas en la investigación pedagógica: una aproximación necesaria*. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742012000100001
- Güemes-Hidalgo, M., Ceñal, M., y Hidalgo, M. (2017). *Desarrollo durante la adolescencia aspectos físicos, psicológicos y sociales*. Recuperado de <https://n9.cl/unif>
- Guerrero, M. (15 de enero de 2016). *Investigación Cualitativa*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>
- Herrera, C. (2018). *La disminución de la edad de inimputabilidad del adolescente en el Código Penal en la Ciudad de Chiclayo Periodo 2016*.

- Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7388/BC-1062%20HERRERA%20TALLEDO.pdf?sequence=1>
- La Industria (25 de junio de 2020). Joven acusado de cometer el doble crimen en Alto Trujillo podría recibir cadena perpetua. Recuperado de <http://www.laindustria.pe/nota/16472-joven-acusado-del-cometer-el-doble-crimen-en-alto-trujillo-podra-recibir-cadena-perpetua>
- Lopez, V. y Perez, J. (2011). *Técnicas de recopilación de datos en la investigación científica*. Recuperado de http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-37682011000700008&lng=es&nrm=iso. ISSN 2304-3768
- Maza, K. (2015). *La penalización de los menores adultos en el delito de violación* (Tesis de grado de la Universidad Nacional de Loja - Ecuador). Recuperado de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10481/1/DESARROLLO%20FINAL%20KARLITA%20M.pdf>
- Meini, I. (2013). *La pena: función y presupuestos*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>
- Mejía, U., Bolaños, J. y Mejía, A. (23 de noviembre de 2016). *Delitos contra la libertad sexual*. Recuperado de <https://doi.org/10.35663/amp.2015.323.104>
- Montero, C. (12 de mayo de 2020). *Estudio comparado entre España y México sobre el marco jurídico aplicable al feminicidio*. Recuperado de <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2019.154.14140>
- Muntané, J. (15 de junio de 2010). *Introducción a la investigación básica*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3270590>
- Nicomedes, E. (25 de junio de 2018). *Tipos de investigación*. Recuperado de <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Nizama, M. y Nizama, L. (17 de febrero de 2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. Recuperado de <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Núñez, K. y Alba, C. (julio-diciembre de 2011). *Socialización infantil y estilos de aprendizaje. Aportes para la construcción de modelos de educación intercultural desde las prácticas cotidianas en una comunidad*. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-41152011000200004#:~:text=La%20socializaci%C3%B3n%20infantil%20se%20ha,su%20posici%C3%B3n%20dentro%20del%20grupo
- Oviedo, M. (5 de diciembre de 2010). *The evolution of the concept of inimputability in Colombia*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3293449.pdf>

- Palop, M. (septiembre-marzo de 2018). *El ciberbullying y la violencia de género*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6235651>
- Pérez, M. (diciembre-mayo de 2018). *Partner or former partner femicide's characterization and discriminatory hate crimes*. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal. Parte especial: los delitos*. (N°27 colección). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Perú 21 (15 de agosto de 2020). Callao: Detienen a sicario de 17 años que asesinó de tres balazos a joven barbero en su centro de trabajo. Recuperado de <https://n9.cl/1kbd>
- Rodríguez, L. (julio de 2013). *Aggravating factors for crimes of production, dissemination and storage of child pornography*. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000100007>
- Rodríguez, M. (2015). *El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15586>
- Sanchez, F. (enero-junio de 2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Static Legis (9 de mayo de 2019). Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Transitoria: Casación N°591-2016 Huaura. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casaci%C3%B3n-591-2016-Huaura-Legis.pe_.pdf
- Torres, H. y Corrales, D. (1 de julio de 2019). *Inimputability and psychological immature and its relationship with the general principles of criminal responsibility of the infringing adolescent in Colombia*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7445813>
- Uc, V. (2 de octubre de 2019). *Politics of cruelty, politics of life death*. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882019000300193&lang=es
- Valenzuela, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Homicidio calificado por alevosía, en el expediente N°01050-2013-47-0201-JR-PE-02, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz (Tesis de grado). Recuperada de <https://n9.cl/jrllb>
- Villabella, C. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Yépez, N. (2015). El sicario juvenil. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY N°XXXXXX-2021

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, IMPUTABILIDAD DE MENOR DE 17 AÑOS EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, Y LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

A través de un Congresista, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, IMPUTABILIDAD DE MENOR DE 17 AÑOS EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, Y LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar el artículo 20 inciso 2 del Código Penal, Decreto Legislativo Nro. 635, referido a la exención de responsabilidad penal del menor de 18 años.

Artículo 2.- Modificación del inciso 2) del artículo 20 del Decreto Legislativo Nro. 635, Código Penal, por el siguiente texto:

“Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

(...) 2. El menor de 18 años. Sin embargo, el/la autor(a) de que tenga diecisiete años o más cuando haya cometido hechos punibles tipificados en el Código Penal, como los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y contra la libertad sexual, tales como, homicidio simple, homicidio calificado, sicariato, violación sexual, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, violación de persona en incapacidad de resistencia, violación sexual de menor de edad, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, este(a) no estará exento(a) de responsabilidad penal”.

Asimismo, modifíquense los artículos del Código de los Niños y Adolescentes y Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en los artículos pertinentes, considerando la presente excepción establecida en el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal.

Artículo 3.- Vigencia y aplicación de la Ley

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 4.- Derogatoria Única

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, Enero del 2021.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley busca modificar el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal, estableciendo por excepción, dos condiciones para que un menor de 18 años, no esté exento de responsabilidad penal; primero que tenga diecisiete (17) años de edad y segundo que haya cometido los hechos tipificados como delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y libertad sexual, en el Código Penal, que ahí se especifican, estos son homicidio simple, homicidio calificado, sicariato, violación

sexual, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, violación de persona en incapacidad de resistencia, violación sexual de menor de edad, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

El sustento de esta modificación es la realidad en el incremento de actos delictivos cometidos por menores de 18 años. Así tenemos, que el trabajo elaborado por la Defensoría del Pueblo, en sus diversos Informes Defensoriales sobre el Sistema Penal Juvenil, Informes del Instituto de Estadística e Informática, así como del INDAGA, reflejando que desde el año 2012 al 2018, se han registrado un incremento de 22178 adolescentes infractores de la ley penal en todo el ámbito nacional. Asimismo, señala sobre la distribución de los adolescentes infractores según edad se advierte que la edad más presente, entre los adolescentes, es la de 17 años, con un porcentaje de 32.9%, tendencia que no ha variado desde mayo de 2012. Por lo que, la presente iniciativa legislativa, establece que no están exentos de responsabilidad penal los menores a partir de los de los 17 años, siempre que hayan cometido determinados delitos, considerados graves y que representan los mayores porcentajes de criminalidad, según la data recopilada por las instituciones antes mencionadas, dado que, actualmente estos menores están exentos de responsabilidad penal estrictamente, conforme al artículo 20 inciso 2) del Código Penal, y que según el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, estos al cometer una infracción, tienen responsabilidad penal, pero esta es de tipo especial en razón a su edad, pese a que estos individuos gozan de la capacidad que se requiere para dotarlos de responsabilidad.

Finalmente, cabe señalar que frente a estos datos estadísticos y a la realidad que vivimos día a día de casi total inseguridad, por las acciones u omisiones de los mayores de edad, a la que se suma cada vez más la inseguridad ocasionada por menores de edad, el Estado debe tomar y adoptar algunas medidas que sean eficaces, por ello es necesario someter a debate este tema en los diferentes niveles del gobierno, para impedir que los menoresde edad continúen cometiendo infracciones penales y que la nueva legislación sea un disuasivo para ellos, pues las

sanciones serán más severas, además de que los menores que infrinjan la ley permanecerán recluidos por más tiempo en resguardo de la sociedad.

A. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el inciso 2 del artículo 20 del Código Penal, Decreto Legislativo Nro. 635, para establecer que los menores a partir de los 17 años y en determinadas circunstancias no están exentos de responsabilidad penal, está referido a una ley ordinaria, no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley cumpliendo con las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, del trámite regular ante el Congreso de la República.

La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos de derogatoria sobre la totalidad del artículo en mención.

B. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Por su naturaleza y alcances del presente proyecto de ley, para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, no genera ningún costo al Presupuesto de la República y producirá un efecto disuasivo en los menores de edad, para evitar que cometan los hechos delictivos señalados y protegerá a la sociedad de los mismos.

Lima, Enero del 2021.

ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPÓTESIS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Imputabilidad de los menores de 17 años, en delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud. Arequipa – 2020	¿Por qué el art. 20 del inc. 2 del CP prohíbe la Imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida el cuerpo y la salud?	Establecer en el art. 20 del inc. 2 del CP la Imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida el cuerpo y la salud	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la imputabilidad de los menores de 17 años infractores 2. Analizar la tipificación de los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud 	Considera que la modificatoria del art. 20 inc. 2 del Código Penal debe permitir la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud	Enfoque Cualitativo (Básico)	Jurídico – Propositivo	Imputabilidad de menores de 17 años	<ul style="list-style-type: none"> - Capacidad de comprender la ilicitud penal - Capacidad de actuación - Minoría de edad
							Delitos contra la libertad sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Violación sexual - Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir - Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento. - Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos
							Delitos contra la vida el cuerpo y la salud	<ul style="list-style-type: none"> - Homicidio calificado - Femicidio - Sicariato

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 3 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: PANTIGOSO BUSTAMANTE, VÍCTOR AUGUSTO BENJAMÍN.

1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO - DOCENTE/IESTP "PEDRO P. DÍAZ"

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista y Cuestionario.

1.4. Autores de instrumento: - Fiorela Luciana Barriga Rojas

- Yarline Celeste Pedraza Conislla

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

9.5

Arequipa, 12 de diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°29408806 TELE: 95-8741885
 CAA-4012

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rosa María Calderón Coronel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Secretaria Judicial del 1er Juzgado de Familia de la CSJAR
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de instrumento: **- Fiorela Luciana Barriga Rojas**
- Yarlina Celeste Pedraza Conislla

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.										x			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										x			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										x			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

Arequipa, 18 de diciembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°29716941 TELF:
C.A.A.: 06959

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Arce Deza José Guillermo*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado Independiente*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*
 1.4. Autores de instrumento: - **Fiorela Luciana Barriga Rojas**
 - **Yarline Celeste Pedraza Conislla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Arequipa, 18 de Diciembre... del 2020.

José Guillermo Arce Deza
ABOGADO
 C.A.A. 3820

José Guillermo Arce Deza
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 29156898 TELF: 957777107

ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Imputabilidad de los menores de 17 años, en delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud. Arequipa – 2020.

Entrevistado:

Cargo/profesión:

Institución:

1.- ¿Cuántos años tiene laborando como Juez Especializado en Familia/ Psicóloga?

.....
.....
.....
.....

Objetivo General:

Establecer en el art. 20 del inc. 2 del Código Penal la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida el cuerpo y la salud.

2.- El artículo 20° inc. 2 del Código Penal establece que está exento de responsabilidad penal los menores de 18 años ¿Considera usted viable la modificación de este artículo para permitir la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida el cuerpo y la salud? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 1:

Analizar la imputabilidad de los menores de 17 años infractores.

3.- ¿Considera usted, que un menor de 17 años pueda ser considerado imputable?
¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2:
Analizar la tipificación de los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud.

4.- ¿Considera usted que cuando un menor de 17 años cometa delitos contra la libertad sexual debe ser considerado imputable? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted que cuando un menor de 17 años cometa delitos contra la vida, el cuerpo y la salud debe ser considerado imputable?

¿Sí? ¿No? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 5 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PANTIGOSO BUSTAMANTE, VÍCTOR AUGUSTO BENJAMÍN.
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO - DOCENTE/IESTP “PEDRO P. DÍAZ”
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista y Cuestionario.
 1.4. Autores de instrumento: - **Fiorela Luciana Barriga Rojas**
 - **Yarline Celeste Pedraza Conislla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

9.5

Arequipa, 12 de diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°29408806 TELE: 95-8741885
 CAA-40-12

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Rosa María Calderón Coronel
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Secretaria Judicial del 1er Juzgado de Familia de la CSJAR
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario
- 5.4. Autores de instrumento: - **Fiorela Luciana Barriga Rojas**
- **Yarline Celeste Pedraza Conislla**

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.							x						
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										x			
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										x			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										x			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										x			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										x			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										x			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										x			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										x			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										x			

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

 Sí

 No

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Arequipa, 18 de diciembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N°29716941 TELF:
C.A.A.: 06959

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Arce Deza José Guillermo*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado Independiente*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuestionario*
 1.4. Autores de instrumento: - **Fiorela Luciana Barriga Rojas**
 - **Yarline Celeste Pedraza Conislla**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Arequipa, 18 de Diciembre del 2020.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

José Guillermo Arce Deza
ABOGADO
C.A.A. 3620

DNI N° 29456898 TEL: 95777707

ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES DEL DERECHO

TÍTULO: “Imputabilidad de los menores de 17 años, en delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud. Arequipa – 2020”

OBJETIVO: La presente encuesta tiene por finalidad establecer en el art. 20 del inc. 2 del Código Penal la imputabilidad de los menores de 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida el cuerpo y la salud.

CARGO:

INSTRUCCIONES: A continuación se presentan una serie de ítems los cuales deben ser contestados con la mayor sinceridad posible. Procure no hacer errores o enmendaduras.

Gracias por su participación y tiempo.

1. Años de ejercicio profesional en la especialidad de familia.

De 1 a 5 años ()

De 6 a 11 años ()

De 12 a más años ()

2. ¿El proceso de socialización influye en la capacidad del menor de 17 años para la comprensión de la ilicitud penal?

Sí ()

No ()

No precisa ()

3. ¿Considera usted que el menor de 17 años posee la capacidad de discernimiento para la comprensión de la ilicitud penal?

Sí ()

No ()

No precisa ()

4. ¿Considera usted que los menores de 17 años tienen la capacidad de actuar de acuerdo a derecho?

Sí ()

No ()

No precisa ()

5. ¿Considera usted que el desarrollo físico, del menor de 17 años, determina su imputabilidad?

Sí ()

No ()

No precisa ()

6. ¿Considera usted que la inmadurez mental, del menor de 17 años, determina su imputabilidad?

Sí ()
No ()
No precisa ()

7. ¿Considera usted que las anomalías psíquicas, del menor de 17 años, determina su imputabilidad?

Sí ()
No ()
No precisa ()

8. ¿Considera usted que un menor de 17 años, al cometer el delito de violación sexual a mano armada o por dos o más sujetos es imputable?

Sí ()
No ()
No precisa ()

9. ¿Considera que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de violación sexual, contra una mujer por su condición de tal?

Sí ()
No ()
No precisa ()

10. ¿Considera usted que un menor de 17 años, al violentar sexualmente a menor de edad, debe ser calificado imputable?

Sí ()
No ()
No precisa ()

11. ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al violar a una persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir con crueldad, alevosía o para degradarla?

Sí ()
No ()
No precisa ()

12. ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al violar una persona con incapacidad de expresar su libre consentimiento y con crueldad, alevosía o para degradarla?

Sí ()
No ()
No precisa ()

13. ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer los delitos de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento de la víctima, y con crueldad, alevosía o para degradarla?

Sí ()
No ()
No precisa ()

14. ¿Considera usted que un menor de 17 años es imputable, al cometer homicidio calificado con ferocidad, codicia, lucro o placer?

Sí ()
No ()
No precisa ()

15. ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de homicidio calificado con crueldad y alevosía?

Sí ()

No ()

No precisa ()

16. ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de feminicidio cuando la víctima es menor de edad o adulta mayor?

Sí ()

No ()

No precisa ()

17. ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de feminicidio con ferocidad, codicia, lucro o placer?

Sí ()

No ()

No precisa ()

18. ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de feminicidio con crueldad o alevosía?

Sí ()

No ()

No precisa ()

19. ¿Considera usted que un menor de 17 años, es imputable, al cometer el delito de sicariato?

Sí ()

No ()

No precisa ()

20. ¿Considera que la modificatoria del art. 20 inc. 2 del Código Penal debe permitir la imputabilidad de los menores 17 años en los delitos contra la libertad sexual y la vida, el cuerpo y la salud?

Sí ()

No ()

No precisa ()

Muchas gracias.